

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I – N° 60

Quito, viernes 18 de
agosto de 2017

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

0101-2017 Refórmese y codifíquese el Estatuto de la Fundación "Beatriz Velalcazár Orbe", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia Pichincha 2

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

075-2017 Declárese en situación de emergencia el tramo de la vía El Descanso - Tاهual - Puente Josefina, ubicado en la Provincia del Azuay..... 3

MINISTERIO DE TURISMO:

2017-016 Deléguese al Viceministro de Turismo, representante del Ministerio de Turismo ante la Junta General de Accionistas de la Empresa Turística Tulcán Compañía de Economía Mixta, 'en liquidación..... 7

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS:

013 Apruébese la declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Operación y Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas para la parroquia Guare, cantón Baba ... 8

014 Cámbiese el nombre del titular y denominación de la licencia ambiental otorgada a la Sociedad Anónima Civil Corporación SKIPPER S.A., por la operación de la Hacienda Bananera Skipper; a ORODELTI S.A., por la operación de la Hacienda Bananera Martín Ignacio 11

015 Declárese la extinción del acto administrativo contenido en la Resolución N° 073 del 01 de diciembre de 2013 12

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

Págs.		Págs.
016	Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Hacienda Bananera Libertad, ubicado en el cantón Quinsaloma 13	SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:
017	Apruébese la declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Hacienda Bananera Ana Julia en sus fases de operación y mantenimiento, ubicado en el cantón Buena Fe..... 16	SEPS-IGT-ISF-ITICA-IGJ-2017-070 Modifíquese la Resolución No. SEPS-IGT-ISF- ITICA-IGJ-2016- 224 de 27 de octubre de 2016..... 32
018	Apruébese la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio Soluciones Integradas, ubicada en el cantón Ventanas 19	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
019	Apruébese la declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Hacienda Bananera Tania, ubicado en el cantón Valencia..... 21	ORDENANZA MUNICIPAL:
	AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:	Cantón San Vicente: Que regula el control de los sistemas de alcantarillados, el cobro de la tasa de alcantarillado y utilización del vehículo hidrosuccionador..... 42
RE-2017-092	Deléguese funciones al Ing. Francisco Xavier Toro Castro, Coordinador de la Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Petróleo y Gas Natural encargado 24	No. 0101-2017
RE-2017-097	Emitese el procedimiento para la regularización de casos no previstos surgidos en la aplicación del Reglamento para la Autorización y el Control de las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos 25	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
RE-2017-100	Deléguese funciones a María José Bocca Rodas, Abogada de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, (ARCH) 28	EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD
RE-2017-101	Deléguese funciones al señor Juan Carlos Jaramillo Pérez, Abogado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, (ARCH) 29	Considerando:
	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;
	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;
SB-2017-587	Refórmese la Resolución N° SB-2017-296 de 19 de abril de 2017..... 30	Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;
		Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 16 establece los requisitos y procedimiento para la reforma de estatuto de las organizaciones;
		Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 2463 de 22 de diciembre de 1993, el Ministerio de Salud Pública aprobó

el estatuto constitutivo y otorgó personalidad jurídica a la Fundación "Beatriz Velalcazár Orbe";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000213 de 30 de abril de 2007 y Acuerdo Ministerial No. 5246 de 1 de abril de 2015 se realizaron reformas al estatuto de la Fundación "Beatriz Velalcazár Orbe";

Que, en Asamblea General Extraordinaria de 10 de marzo de 2017, los miembros de la Fundación "Beatriz Velalcazár Orbe", aprobaron unánimemente la reforma del estatuto de la organización, cuyo ámbito de acción es "... actividades de Recuperación de la Salud, con atención a personas enfermas y, por ello, seguirá las normas y protocolos clínicos oficiales del Ministerio de Salud Pública. ";

Que, mediante comunicación de 22 de junio de 2017, la Presidenta de la Fundación "Beatriz Velalcazár Orbe" solicitó la reforma del estatuto de la referida organización; y.

Que, de la revisión y análisis de la documentación remitida realizada por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-G-08-2017 de 29 de junio de 2017, se desprende que la Fundación "Beatriz Velalcazár Orbe", cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la Fundación "Beatriz Velalcazár Orbe", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia Pichincha.

Art. 2.- La Fundación "Beatriz Velalcazár Orbe", deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, 11 de julio de 2017.

f.) Dr. Fernando Cornejo León, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 14 de julio de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 075-2017

Dr. Paúl Granda López
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Artículo 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 227 ibídem, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.* ";

Que, el primer inciso del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad*";

Que, de conformidad con el artículo 389 ibídem, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece dentro de los órganos ejecutores a la Secretaría de Gestión de Riesgos, quién ejercerá la rectoría; siendo entre algunas de sus funciones, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en territorio nacional;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de 4 de agosto de 2008 y modificada el 09 de diciembre de 2016, reglamenta el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así mismo determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, "prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras entidades, los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulando cada uno de sus procedimientos, dentro del territorio nacional;

4 - Viernes 18 de agosto de 2017 Registro Oficial N° 60

Que, el numeral 31 del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos,, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";*

Que, el artículo 57 ibídem, respecto del procedimiento establece lo siguiente: *"Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultorio, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. ";*

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno, designó al suscrito en calidad de máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales ";*

Que, el inciso segundo del artículo 17, ibídem, establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes*

al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado ";

Que, el artículo 4, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que son delegables todas las facultades previstas para la Máxima Autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General de aplicación;

Que, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0059, de 17 de julio de 2015, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, establece como misión de esta Cartera de Estado, el formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto 2016, expidió las disposiciones a observarse para las contrataciones en situación de emergencia contempladas en el Título Séptimo de los Procedimientos Especiales, Capítulo I Contrataciones en Situaciones de Emergencia;

Que, mediante cinco informes técnicos de inspección realizados a la vía Descanso Lumagpamba Paute Gualaceo, de fechas 17,24 de Mayo, 09 y 13 de Junio de 2017, suscritos por el Ingeniero Santiago Cevallos Andrade, Especialista en Geología Regional 6 del MTOP, se determinó que existen continuos desprendimientos y deslizamientos del talud ubicado en la vía antes mencionada, tramo sector El Descanso-Tahual-Puente Europa;

Que, con Informe Nro. 2017-SGR-IASR-06-0056, de fecha 27 de Mayo de 2017, de la Coordinación Zonal de Gestión de Riesgos Nro. 06, referente a la inspección visual realizada a la parte superior del deslizamiento que está afectando a la vía El Descanso, sector Tahual, ubicado en la Provincia del Azuay, el mismo que fue elaborado por el Ingeniero Peirre Sarmiento, Analista de Riesgos y aprobado por la señora Colombia Ochoa Hernández, Coordinadora Zonal 6 de Gestión de Riesgos, Encargada, se observó la existencia de planos de falla o grietas que pudieran promover el deslizamiento ocurrido, recomendando, entre otras, a esta Cartera de Estado, lo siguiente: *"realizar de manera emergente obras de captación y conducción del agua lluvia en taparte superior del cerro Tahual y evacuarlos al canal natural más cercano con el objeto de evitar la filtración del agua en la zona de afectación; realizar los estudios necesarios con el carácter geológico y geotécnico para determinar el comportamiento actual del macizo y por lo tanto la determinación de las obras emergentes y el método óptimo a emplearse para estabilizar el talud en general";*

Que, mediante Informe de Recorrido de fecha 9 de junio de 2017, el Ingeniero Edwin Vázquez Guzmán, Coordinador Técnico de Infraestructura del MTOP Azuay, puso en conocimiento del Director Distrital del MTOP Azuay, que en el tramo del Cerro Tاهual, se observó que la vía ha sido cerrada al tráfico vehicular por parte de la CTE, con el objeto de prevenir accidentes que puedan afectar a los ocupantes de los vehículos, debido a los deslizamientos de tierra producidos en ese sector;

Que, con Informe Ejecutivo, elaborado por los Ingenieros Manuel Serrano Lascano e Iván Albarracín, Analistas de Riesgos de la Secretaría de Gestión de Riesgos y aprobado por el Ingeniero Marcelo Cando Jácome, Subsecretario de Gestión de la Información y Analista de Riesgos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, realizado a la vía El Descanso entre las abscisas 1+100 a 1+170, se informó en su parte pertinente lo siguiente: *"las caídas o desprendimientos de rocas pequeñas y grandes en el sector El Tاهual, es de total riesgo inminente para el tránsito vehicular y moradores que transitan por el sector. Debido al constante desprendimiento de rocas se recomienda mantener el cierre de la vía para precautelar la seguridad de las personas y se deberá utilizar rutas alternas";*

Que, la señora Colombia Ochoa Hernández, Coordinadora Zonal 6 de Gestión de Riesgos, Encargada, con Oficio Nro. SGR-CZ6GR-2017-0170-O, de 16 de junio de 2017, remitió al Subsecretario Zonal 6 el informe Nro. SGR-IASR-08-0067, de fecha 15 de junio de 2017, referente al informe de estabilidad geológica de la vía El Descanso, ubicada en el cantón Paute, provincia del Azuay, elaborado por el Ingeniero Manuel Serrano, Analista de Riesgos y aprobado por la Ingeniera Andrea Hermenejildo, Directora de Análisis de Riesgos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el cual se recomendó entre otros lo siguiente; *"debido al constante desprendimiento de rocas se debe mantener el cierre de la vía para precautelar la seguridad de las personas y se deberá utilizar rutas alternas";*

Que, mediante Acta de Reunión de Mesa Técnica Nro. 3 de Infraestructura, de fecha 17 de junio de 2017, suscrita por el Ingeniero Galo Plaza, en calidad Presidente de la Mesa Técnica Nro. 3 de Infraestructura y como Director Distrital del MTOP del Azuay, se recomendó lo siguiente: *"Se sugiere, en base a los informes técnicos presentados y analizados por el MTOP y SNGR que simplemente, en el menor tiempo posible, la solución propuesta siendo pertinente la declaratoria de emergencia a través de los organismos competentes";*

Que, con Acta del COE Provincial de Azuay Nro. 006-2017, de 18 de junio de 2017, suscrita por el Ingeniero Xavier Enderica Salgado, Gobernador del Azuay y el Licenciado Frailan Salinas SGR- Coordinación Zonal 6, se informó respecto del contenido del acta presentada por la Mesa Nro. 3 de Infraestructura, la misma en donde constan las recomendaciones emitidas por el ente competente y que fue conocida por el Ministerio de Transporte y Obra Públicas, para el trámite que corresponde dentro del área de su competencia;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SUBZ6-2017-786-ME, de 20 de junio de 2017, suscrito por el Ingeniero Hugo Francisco Vásquez Vásquez, Subsecretario Zonal 6, Encargado, con base al Acta de Reunión de Mesa Técnica Nro. 3 de Infraestructura, se solicitó al Ingeniero Ornar Wilfrido Chamorro Reyes, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, la declaratoria de emergencia para ejecutar trabajos de estabilización del Talud del Cerro El Tاهual, ubicado en la abscisa 1+100, tramo 0+960 al 1+120 de la vía El Descanso-Tاهual-Puente Josefina, en la provincia del Azuay;

Que, con memorando Nro. MTOP-DCIT-2017-633-ME, de 20 de junio de 2017, el Ingeniero Franco Hernán Rojas Rúales, Director de Conservación de Infraestructura del Transporte, en atención a lo dispuesto por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte, informó y recomendó al Ingeniero Jorge Aurelio Hidalgo Zavala, Viceministro de Infraestructura del Transporte, que es procedente emitir la correspondiente declaratoria de Emergencia de los puntos especificados por el Subsecretario Zonal 6 Encargado, mediante memorando Nro. MTOP-SUBZ6-2017-786-ME, de fecha 20 de junio de 2017 (abscisas 1+100 y el tramo 0+960 al 1+120 de la vía El Descanso - Tاهual - Puente Josefina);

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DVIT-2017-364-ME, de 21 de junio de 2017, el Ingeniero Jorge Aurelio Hidalgo Zavala, Viceministro de Infraestructura del Transporte, recomendó a este Despacho Ministerial se declare en Emergencia la ejecución de los trabajos de estabilización del talud del Cerro El Tاهual, ubicado en la abscisa 1+100, tramo 0+960 al 1+120 de la vía El Descanso-Tاهual-Puente Josefina, en la provincia del Azuay;

Que, con memorando Nro. MTOP-CGJ-2017-579-ME, de 22 de junio de 2017, el Abogado Enrique Delgado Otero, Coordinador General de Asesoría Jurídica, emitió su criterio jurídico respecto a la procedencia de declarar en emergencia la ejecución de los trabajos de estabilización del talud del Cerro El Tاهual, ubicado en la abscisa 1+100, tramo 0+960 al 1+120 de la vía El Descanso-Tاهual-Puente Josefina, en la provincia del Azuay;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-CGP-2017-809-ME, de 22 de junio de 2017, la Arquitecta Mónica Fabiola Quezada Jara, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió el informe relacionado a la declaratoria de emergencia para ejecutar los trabajos de estabilización del talud del cerro El Tاهual en la provincia del Azuay, suscrito en conjunto con el Ingeniero Franco Hernán Rojas Rúales, Director de Conservación de Infraestructura del Transporte, mediante el cual se informó y recomendó a este Despacho Ministerial, que es procedente emitir la correspondiente declaratoria de Emergencia de los puntos especificados por el Subsecretario Zonal 6 Encargado, mediante memorando Nro. MTOP-SUBZ6-2017-786-ME, de fecha 20 de junio de 2017 (abscisas 1+100 y el tramo 0+960 al 1+120 de la vía El Descanso - Tاهual - Puente Josefina);



6 - Viernes 18 de agosto de 2017 Registro Oficial N° 60

Que, este Despacho Ministerial en consideración de los informes técnicos remitidos que detallan la existencia de desprendimientos y deslizamientos de material rocoso del talud hacia el eje de la vía, El Descanso - Tahual -Puente Josefina, ubicado desde la abscisa 0+960 al 1+120, sector del cerro El Tahual, que forma parte de la Red Vial Estatal E40, de la Provincia del Azuay, ante los riesgos que produce y sigue produciendo este evento natural, determina la necesidad de declarar en situación emergencia este tramo a efectos de salvaguardar la seguridad e integridad de los usuarios de la vía y la inversión realizada en infraestructura vial, mitigando los impactos socio ambientales y económicos que afectan negativamente a los cantones orientales de la Provincia del Azuay;

En uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

Resuelve:

Artículo 1.- DECLARAR en Situación de Emergencia el tramo de la vía El Descanso - Tahual - Puente Josefina, ubicado desde la abscisa 0+960 al 1+120, sector del Cerro El Tahual, que forma parte de la Red Vial Estatal E40 de la Provincia del Azuay, para mitigar los deslizamientos de material rocoso del talud hacia el eje vial mencionado y primordial mente para salvaguardar la seguridad e integridad de los usuarios de la vía y la inversión realizada en infraestructura vial, minimizando impactos socio ambientales y económicos que pudieren repercutir negativamente a los cantones orientales de la Provincia del Azuay.

Artículo 2.- DELEGAR al Subsecretario Zonal 6 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que a nombre y representación del suscrito, realice lo siguiente:

- a) Autorizar el inicio de los Procedimientos Especiales de Emergencia, necesarios para contratar obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría para solventar la emergencia declarada en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial;
- b) Aprobar los pliegos correspondientes mediante el Procedimiento Especial de emergencia;
- c) Suscribir las Resoluciones de inicio, de adjudicación, de cancelación o declaratoria de desierto de los procedimientos de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa vigente;
- d) Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas requeridas que serán encargadas de llevar adelante los procedimientos de contratación en la fase precontractual;

- e) Suscribir los contratos que deban celebrarse en función de las adjudicaciones que se hayan realizado dentro de los Procedimientos Especiales de Emergencia así como los contratos modificatorios o complementarios que se requieran para la correcta ejecución de los contratos;
- f) Designar a los administradores de los contratos;
- g) Designar los miembros de la Comisión de Recepción que suscribirán las correspondientes actas de recepción;
- h) Resolver motivadamente la terminación unilateral de los contratos o las terminaciones de mutuo acuerdo, previo a los informes emitidos por los administradores de los Contratos;
- i) Conocer y resolver los reclamos y recursos administrativos presentados dentro de los procedimientos realizados con la presente delegación; y.
- j) Realizar cualquier otro trámite administrativo necesario para el perfeccionamiento de la delegación realizada en el presente Acuerdo Ministerial;

Artículo 3.- ESTABLECER como fecha de inicio de la situación de emergencia para efectos de la publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE, la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- DISPONER a la/el Experta/o en Infraestructura Provincial de Construcciones del Azuay, que una vez superada la situación de emergencia, elabore un informe en el que se detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos; este informe deberá ser publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 364 de la Resolución SERCOP Nro. RE-SERCOP-2016-072, de 31 de agosto 2016.

El Subsecretario Zonal 6 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese al Subsecretario Zonal 6 y al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el ámbito de sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Cuenca, a 23 de junio de 2017.

f.) Dr. Paúl Granda López, Ministro Transporte y Obras Públicas.

No. 2017-016

Dr. Enrique Ponce de León
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores Ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas, que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna señala: "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...";

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema establece: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...*";

Que, de conformidad con el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que, el artículo 55, de la norma ibídem establece lo siguiente: "...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos...";

Que, el artículo 57 del citado Estatuto, establece lo siguiente: "...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó...";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al doctor Enrique Ponce de León, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, emitido a través de Acuerdo Ministerial No. 2016045, establece que el Ministro de Turismo tiene la responsabilidad de expedir conforme a la Ley, acuerdos relacionados con el ámbito de su competencia en materia administrativa, así como delegar las acciones administrativas;

Que, la EMPRESA TURÍSTICA TULCÁN COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, hoy en liquidación fue constituida mediante escritura pública en la Notaría Segunda del Cantón Tulcán, Provincia de Carchi, con fecha 8 de abril de 1972, con el objeto social: "Explotación de la Industria Turística, especialmente en la rama hotelera", mediante la administración del COMPLEJO TURÍSTICO RUMICHACA"; su Registro Único de Contribuyentes es el 0490017283001, y en los registros de la Superintendencia de Compañías consta como su situación legal la de disolución y liquidación de la misma, conforme la Resolución No. 13040 de 31 de mayo de 1984 emitida por la Superintendencia de Compañías, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 28 de agosto de 1989;

Que, según se observa del certificado de socios o accionistas de la compañía, de fecha 22 de junio de 2017, emitido desde el portal de la Superintendencia de Compañías, el Ministerio de Turismo posee un capital en la empresa de trescientos setenta dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América, equivalente al 56.31% del paquete accionario;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la máxima autoridad;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Turismo, como representante del Ministerio de Turismo ante la Junta General de Accionistas de la EMPRESA TURÍSTICA TULCÁN COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, EN LIQUIDACIÓN.

Artículo 2.- La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho a voto, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes; y, en general, las actividades inherentes a su participación dentro de la Junta General de Accionistas de la EMPRESA TURÍSTICA TULCÁN COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, EN LIQUIDACIÓN, sean estas ordinarias o extraordinarias, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, a través de su máxima autoridad con el objeto de alcanzar en las instituciones que participe, las metas establecidas por esta Cartera de Estado;

Artículo 3.- En cumplimiento de sus funciones, otorgadas por el presente acuerdo, el delegado se obliga a presentar el Acta de Reunión de cada sesión a la que hubiese asistido, y un Informe trimestral sobre la gestión de la Junta General de Accionistas de la EMPRESA TURÍSTICA TULCÁN COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, EN LIQUIDACIÓN. Las Actas de Reunión así como los Informes trimestrales, serán enumerados por cada una de las sesiones en las que participó, se dejará constancia de las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión que corresponda.

Artículo 4.- La máxima autoridad delegante, se reserva el derecho de avocar para sí su asistencia, a la Junta General de Accionistas de la EMPRESA TURÍSTICA TULCÁN COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, EN LIQUIDACIÓN, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo; sustituyendo al delegado en cualquier tiempo.

Artículo 5.- El delegado responderá directamente de los actos realizados y decisiones adoptadas, en ejercicio de la presente delegación efectuada mediante Acuerdo Ministerial.

Disposición General

Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al liquidador de la compañía, en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA TURÍSTICA TULCÁN COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, EN LIQUIDACIÓN.

Disposición Derogatoria

Deróguese el Acuerdo Ministerial Acuerdo Ministerial No. 20160031 de 25 de abril de 2016, emitido por el ex Ministro de Turismo.

Disposición Final

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 28 de junio de 2017.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Enrique Ponce de León, Ministro de Turismo.

No. 013

MINISTERIO DEL AMBD2NTE

Ing. Gem Javier Valle Vera
DHIECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 44, Capítulo V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece: "(...) *De la participación social.- Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad.*

La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante código MAE-RA-2015-211801 con fecha 12 de agosto del 2015, se registró en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto

OPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA LA PARROQUIA GUARE DEL CANTÓN BABA -PROVINCIA DE LOS RÍOS, ubicado en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2015-620 del 12 de agosto del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad No Intersecta, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	6442.18	9815082.
2	655227	9815114
3	644219	9815115
4	644208	9815088
5	644218	9815082

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, con fecha 30 de diciembre del 2015 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, remitió la Declaratoria de Impacto Ambiental *Expost* del proyecto: OPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA LA PARROQUIA GUARE DEL CANTÓN BABA - PROVINCIA DE LOS RÍOS, ubicado en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2016-06759 del 11 de enero del 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0008Q-2016-UCA-DPALR-MAE, observó la Declaratoria de Impacto Ambiental *Ex post* del proyecto: OPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA LA PARROQUIA GUARE DEL CANTÓN BABA - PROVINCIA DE LOS RÍOS, ubicado en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto OPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA LA PARROQUIA GUARE DEL CANTÓN BABA - PROVINCIA DE LOS RÍOS, se realizó mediante Audiencia Pública el 22 de enero del 2015 en el Colegio Guare, ubicado en la parroquia Guare del cantón Baba, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, con fecha 20 de febrero del 2016 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, remitió la corrección de la Declaratoria de Impacto Ambiental *Ex post* del proyecto: OPERACIÓN Y REHABILITACIÓN

DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA LA PARROQUIA GUARE DEL CANTÓN BABA - PROVINCIA DE LOS RÍOS, ubicado en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2016-06813 del 24 de febrero del 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0177Q-2016-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: OPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA LA PARROQUIA GUARE DEL CANTÓN BABA - PROVINCIA DE LOS RÍOS, ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos; y

Que, con fecha 30 de marzo del 2016, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, adjuntó lo siguiente:

1. Comprobante de transferencia No. 245162537 por el valor de USD 180,00 de los cuales USD 160 corresponden al pago por seguimiento ambiental, quedando un valor de USD 20 como un saldo a favor.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: OPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA LA PARROQUIA GUARE DEL CANTÓN BABA - PROVINCIA DE LOS RÍOS, ubicado en el cantón Baba, provincia de Los Ríos, sobre la base del oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2016-06813 del 24 de febrero del 2015 e Informe Técnico No. 0008Q-2016-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al proyecto OPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA LA PARROQUIA GUARE DEL CANTÓN BABA -PROVINCIA DE LOS RÍOS, ubicado en el cantón Baba, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de proyecto OPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA LA PARROQUIA GUARE DEL CANTÓN BABA -PROVINCIA DE LOS RÍOS, pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto

Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Marcos Stalin Troya Fuertes, en su calidad de

Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quevedo, a los 29 días del mes de abril del 2016.

f.) Ing. Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL
ECUADOR No. 13**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN
Y REHABILITACIÓN DE LA PLANTA DE
TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA
LA PARROQUIA GUARE DEL CANTÓN BABA -
PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, en la persona de su Representante Legal para que en sujeción a la Declaratoria de Impacto Ambiental aprobada, proceda a la OPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA LA PARROQUIA GUARE DEL CANTÓN BABA - PROVINCIA DE LOS RÍOS, ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con la Declaratoria de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental de la OPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA LA PARROQUIA GUARE DEL CANTÓN BABA - PROVINCIA DE LOS RÍOS, ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, sub contratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 268 y 269 Capítulo X, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del 08 de junio del 2015;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial de Los Ríos; y
10. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en la Declaratoria de Impacto Ambiental aprobada. Para ello se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda;

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 29 días del mes de abril del 2016.

f.) Ing. Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 014

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Ing. Gem Javier Valle Vera
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidas a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.

Que, el artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.- Del cambio de titular del permiso ambiental.- Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente.

Que, mediante Resolución Ministerial No. 031 de 12 de junio de 2015, se otorga licencia ambiental a la Sociedad Anónima Civil Corporación SKIPPER S.A., para la operación de la Hacienda Bananera SKIPPER, ubicado en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, mediante escritura pública celebrada ante Notario XLI del cantón Guayaquil, se realiza la cancelación de hipoteca abierta, prohibición voluntaria de enajenar y gravar que otorga el Banco Internacional S.A., representado por su apoderada especial Economista María Teresa Palacios Flores; Compraventa de predio rústico constituido de derecho de usufructo y servidumbre de tránsito que otorga la Sociedad Anónima Civil Corporación SKIPPER S.A. representado por su Gerente General Ingeniero Gustavo Francisco Wray Franco, a favor de la compañía ORODELTI S.A. representada por su Gerente General Economista Martha Eugenia García Campoverde, y la compañía AGRIPAC S.A. representada por su Gerente General Ingeniero Gustavo Francisco Wray Franco.

Que, consta con fecha 10 de junio de 2015, inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Samborondón, el nombramiento de la señora Martha Eugenia García Campoverde, bajo el número 465 del Registro de Nombramientos Tomo No. 12 de fojas 5872 a 5876;

Que, mediante oficio s/n del 03 de marzo de 2016, la Econ. Martha Eugenia García Campoverde, Gerente General de ORODELTI S.A., solicita se realice el cambio de titular a favor de Orodelti S.A., de la Licencia Ambiental para la operación de la Hacienda Bananera Skipper, otorgada en la Resolución No. 031;

Que, mediante oficio s/n del 25 de abril de 2016, la Econ. Martha Eugenia García Campoverde, Gerente General de ORODELTI S.A., solicita: "*Se proceda con el cambio de titular a favor de Orodelti S.A., de la Licencia Ambiental para la operación de la Hacienda antes denominada Skipper otorgada en la Resolución No. 031, informo que la nueva denominación de la hacienda en cuestión será "Martín Ignacio"*".

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra de Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto de 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014;

Resuelve:

Art. 1. Cambiar el nombre del titular y denominación de la Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad Anónima Civil Corporación SKIPPER S.A., por la operación de la Hacienda Bananera Skipper; a ORODELTI S.A., por la operación de la Hacienda Bananera Martín Ignacio.

Art. 2. La compañía ORODELTI S.A., asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 031 de 12 de junio de 2015, por la cual se otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad Anónima Civil Corporación SKIPPER S.A., para la operación de la Hacienda Bananera Skipper, actualmente denominada Martín Ignacio, en base al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

Art. 3. La compañía ORODELTI S.A., cumplirá estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, y demás obligaciones constantes en la Resolución Ministerial No. 031 del 12 de junio de 2015, por la cual se otorgó la licencia ambiental para la operación de la Hacienda Bananera Skipper, actualmente denominada Martín Ignacio, ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos.

Notifíquese con la presente resolución a los representantes legales de las compañías Sociedad Anónima Civil Corporación SKIPPER S.A. y ORODELTI S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 11 días del mes de mayo de 2016.

f.) Ing. Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 015

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Ing. Gem Javier Valle Vera
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente establece que: "(...) Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrados (...)";

Que, la Disposición General Cuarta del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el registro oficial No. 316 del 4 de mayo del 2015, establece: "Para los proyectos en proceso de regularización ambiental, que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental, podrán solicitar a la Autoridad Ambiental Competente se anule el proceso y se inicie un nuevo proceso según corresponda";

Que, mediante Resolución Nro. 073 del 01 de diciembre del 2013 se otorga Licencia Ambiental para la Compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, para la operación de la actividad "Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A., pista Fumisa.

Que, mediante Resolución Nro. 006 del 13 de febrero de 2014, se realizó la corrección a la Licencia Ambiental Nro. 073; por Licencia Ambiental para la actividad que desarrolla la Compañía Líneas Aérea Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, para la operación de la actividad "Fumigaciones Aéreas Realizadas por la Compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN -Ecuador pista Fumisa.

Que, mediante oficio Nro. 217LAN-SGSSO-2015 recibido el 23 de septiembre de 2015, el Gerente General de Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR., Ing. Romero Huete, remitió a esta Cartera de Estado el informe del plan de cierre y abandono de actividades aéreas realizada en la pista Fumisa, ubicado en el cantón Buena Fe.

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPALR-2015-2299 del 10 de diciembre de 2015, esta Cartera de Estado Aprobó el informe de plan de cierre y abandono de actividades de Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, Pista Fumisa.

Que, mediante oficio Nro. 253-LAN-SGSSO-2016 recibido el 24 de febrero de 2016, el Gerente General de Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR., Ing.

Romero Huete, solicitó a esta Dirección Provincial la resolución de extinción de la Licencia Ambiental de la pista Fumisa.

Que, mediante memorando Nro. MAE-UCALR-DPALR-2016-0240 del 10 de marzo de 2016, la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, informa a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, que la actividad cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de estado, por lo que es procedente la extinción de la Licencia Ambiental de la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, Pista Fumisa.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014;

Resuelve:

Art. 1. Declarar la extinción del Acto Administrativo contenido en las Resoluciones con números 073 del 01 de diciembre de 2013, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental para la Compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, para la operación de la actividad "Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A., pista Fumisa; y 006 del 13 de febrero de 2014, en la que se realizó la corrección a la Licencia Ambiental Nro. 073; por Licencia Ambiental para la actividad que desarrolla la Compañía Líneas Aérea Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, para la operación de la actividad "Fumigaciones Aéreas Realizadas por la Compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN -Ecuador pista Fumisa; en base a lo establecido en el párrafo primero del artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 2. Notifíquese con la presente resolución al Gerente General de Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, Ing. Jorge Andrés Romero Huete, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Art. 3. Encárguese a la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el archivo del expediente de la actividad "Fumigaciones Aéreas Realizadas por la Compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN -Ecuador pista Fumisa"

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quevedo, a los 05 días del mes de mayo de 2016.

f.) Ing. Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 016

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Ing. Gem Javier Valle Vera
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 44, Capítulo V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece: "(...) *De la participación*

social- Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental (...);

Que, mediante código MAE-RA-2015-125753 con fecha 18 de marzo del 2015, se registró en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto: HACIENDA BANANERA LIBERTAD, ubicado en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 18 de marzo del 2015 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Gerente General de la compañía AGRILIBERCORP S.A., Sr. Gonzalo Secundino Pazmiño Pérez, solicitó la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto: HACIENDA BANANERA LIBERTAD, con código MAE-RA-2015-125753, ubicado en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2015-04951 del 18 de marzo del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto **NO INTERSECTA**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	686536	9892260
2	686322	9891826
3	686300	9891779
4	686247	9891714
5	685989	9891401

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, con fecha 27 de marzo del 2015 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Gerente General de la compañía AGRILIBERCORP S.A., Sr. Gonzalo Secundino Pazmiño Pérez, remitió los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: HACIENDA BANANERA LIBERTAD, con código MAE-RA-2015-125753, ubicado en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2015-05309 del 01 de abril del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: HACIENDA BANANERA LIBERTAD, con código MAE-RA-2015-125753, ubicado en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: HACIENDA BANANERA LIBERTAD, se realizó mediante audiencia pública el 21 de mayo del 2015 en las instalaciones de la Hacienda Bananera Libertad, ubicada en el recinto Esfuerzo de Minoape del cantón Quinsaloma, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, con fecha 23 de junio del 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Gerente General de la compañía AGRILIBERCORP S.A., Sr. Gonzalo Secundino Pazmiño Pérez, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: HACIENDA BANANERA LIBERTAD, con código MAE-RA-2015-125753, ubicado en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PTE-2015-01209 del 20 de julio del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1092Q-2015-UCA-DPALR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: HACIENDA BANANERA LIBERTAD, con código MAE-RA-2013-58501, ubicado en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 07 de septiembre del 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Gerente General de la compañía AGRILIBERCORP S.A., Sr. Gonzalo Secundino Pazmiño Pérez, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: HACIENDA BANANERA LIBERTAD, con código MAE-RA-2015-125753, ubicado en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2015-06671 del 14 de septiembre del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1327Q-2015-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: HACIENDA BANANERA LIBERTAD, con código MAE-RA-2015-125753, ubicado en el cantón Quinsaloma provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficios s/n recibidos el 24 de marzo y 09 de mayo del 2016, el Gerente General de la compañía AGRILIBERCORP S.A, Sr. Gonzalo Secundino Pazmiño Pérez, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente

de Los Ríos, la emisión de la licencia ambiental para el proyecto: HACIENDA BANANERA LIBERTAD, con código MAE-RA-2013-58501, adjuntando lo siguiente:

1. Comprobante de depósito Nro. 765737272 por el valor de USD 2,630.68, correspondiente al 1 x mil del costo de operación del último año; y
2. Nro. 765736863 por el valor de USD 320.00, correspondiente al pago por seguimiento ambiental.
3. Póliza No. 27098 por la suma de USD 18,900.00 que garantiza el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base por el a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: HACIENDA BANANERA LIBERTAD, con código MAE-RA-2015-125753, ubicado en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos, sobre la base del oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2015-06671 del 14 de septiembre del 2015 e Informe Técnico NO.1327Q-2015-UCA-DPALR-MAE del 14 de septiembre del 2015;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía AGRILIBERCORP S.A., para la operación del proyecto: HACIENDA BANANERA LIBERTAD, con código MAE-RA-2015-125753, ubicado en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Libertad, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Gonzalo Secundino Pazmiño Pérez, en su calidad de representante legal de la Hacienda Libertad, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quevedo, a los 24 días del mes de mayo del 2016.

f.) Ing. Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 013

LICENCIA AMBIENTAL PARA OPERACIÓN DEL PROYECTO: "HACIENDA BANANERA LIBERTAD", CON CÓDIGO MAE-RA-2015-125753, UBICADO EN EL CANTÓN QUINSALOMA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía AGRILIBERCORP S.A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* aprobado, proceda a la ejecución del proyecto: HACIENDA BANANERA LIBERTAD, con código MAE-RA-2015-125753, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la compañía AGRILIBERCORP S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: HACIENDA BANANERA LIBERTAD, con código MAE-RA-2015-125753, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales a la Autoridad Ambiental Competente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 268 y 269 Capítulo X del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental Competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del 08 de junio del 2015;

8. Mantener vigente la garantía o póliza que garantiza el fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, hasta el abandono de las operaciones;
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Autoridad Ambiental Competente;
10. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Para ello se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda; y
11. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 24 días del mes de mayo del 2016.

f.) Ing. Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 017

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Ing. Gem Javier Valle Vera
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente,

la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio.

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental.

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado.

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente señala: "(...) *De la participación social.- Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad; La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables; El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental. (...)*".

Que, con fecha 20 de julio del 2015 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Representante Legal de YOPAL S.A., Sr. Luis Alberto Burgos Valverde,

solicitó la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto: HACIENDA BANANERA ANA JULIA EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO con código MAE-RA-2015-208805, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2015-449 del 20 de julio del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto **NO INTERSECTA**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	674141	9929917
2	673850	9929550
3	675154	9929390
4	675300	9929390
5	675546	9929384

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, el proceso de participación social de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: HACIENDA BANANERA ANA JULIA EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO con código MAE-RA-2015-208805, se realizó mediante audiencia pública el 30 de septiembre del 2015 en las instalaciones de la Hacienda Bananera Ana Julia, ubicada en el cantón Buena Fe, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008.

Que, con fecha 26 de junio del 2015 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Representante Legal de YOPAL S.A., Sr. Luis Alberto Burgos Valverde, remitió la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: HACIENDA BANANERA ANA JULIA EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO con código MAE-RA-2015-208805, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos.

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2015-06713 del 29 de octubre del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1481Q-2015-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: HACIENDA BANANERA ANA JULIA EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO con código MAE-RA-2015-208805, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 23 de mayo del 2016 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Representante Legal de YOPAL S.A., Sr. Luis Alberto Burgos Valverde, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los

Ríos, la emisión de la licencia ambiental para el proyecto: HACIENDA BANANERA ANA JULIA EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO con código MAE-RA-2015-208805, adjuntando lo siguiente:

1. Comprobante de depósito No. 511908532 por el valor de USD 5,475.00 que corresponden al 1 x mil del costo de operación del último año, y al pago por seguimiento ambiental;
2. Póliza No. 63119 por la suma asegurada de USD 6,700.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Hacienda Bananera Ana Julia, en sus fases de operación y mantenimiento, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; y

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: HACIENDA BANANERA ANA JULIA EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO con código MAE-RA-2015-208805, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, sobre la base del oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2015-06713 del 29 de octubre del 2015, e Informe Técnico No. 1481Q-2015-UCA-DPALR-MAE del 29 de octubre del 2015;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía YOPAL S.A., para la operación del proyecto: HACIENDA BANANERA ANA JULIA EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO con código MAE-RA-2015-208805, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto: HACIENDA BANANERA ANA JULIA EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO con código MAE-RA-2015-208805, pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial del 04 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Luis Alberto Burgos Valverde, en su calidad de Representante Legal de la compañía YOPAL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quevedo, a los 23 días del mes de mayo del 2016.

f.) Ing. Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 014

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO HACIENDA BANANERA ANA JULIA EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO CON CÓDIGO MAE-RA-2015-208805, UBICADA EN EL CANTÓN BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Sr. Luis Alberto Burgos Valverde en calidad de Representante Legal de la compañía YOPAL S. A., para que en sujeción a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto HACIENDA BANANERA ANA JULIA EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO con código MAE-RA-2015-208805, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la compañía YOPAL S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: HACIENDA BANANERA ANA JULIA EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO con código MAE-RA-2015-208805, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas;
5. Presentar a la Autoridad Ambiental competente, los informes de las auditorías ambientales de conforme

a los artículos 268 y 269 del capítulo X del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

6. Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del 08 de junio del 2015;
8. Mantener vigente la Póliza o Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Autoridad Ambiental competente; y
10. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en la Declaración de Impacto Ambiental aprobado. Para ello se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda; y
11. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 23 días del mes de mayo del 2016.

f.) Ing. Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 018

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Ing. Gem Javier Valle Vera
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio.

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental.

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado.

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente señala: "(...) De la participación social- Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de

las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad; La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables; El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental. (...)".

Que, mediante oficio No. P&S-COM-2009-852 del 22 de diciembre del 2009, el Presidente Ejecutivo de PETRÓLEOS & SERVICIOS, Ing. Sucre Antonio Nevárez, solicitó a la Dirección de Prevención de la Contaminación, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO SOLUCIONES INTEGRADAS", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-2518 del 28 de diciembre del 2009, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **NO INTERSECTA**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	678249	9836705

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, mediante oficio No. PYS-PE-2010-779 del 01 de octubre del 2010, el Presidente Ejecutivo de PETRÓLEOS & SERVICIOS, Ing. Sucre Antonio Nevárez, remitió la información complementaria para el cierre de las No Conformidades identificadas en el Informe de Auditoría Ambiental 2007 de la Estación de Servicio SOLUCIONES INTEGRADAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1442 del 18 de mayo del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, aceptó el Informe de Auditoría Ambiental 2007 de la Estación de Servicio SOLUCIONES INTEGRADAS, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. PYS-PE-2011-454 del 15 de julio del 2011, el Representante Legal, de la Estación de Servicio SOLUCIONES INTEGRADAS, Sr. Aníbal Sisa Espín, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Soluciones Integradas, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPLR-2011-0599 del 16 de agosto del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Soluciones Integradas, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social de la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento Ambiental de la Estación de Servicio Soluciones Integradas, se realizó mediante un Centro de Información Pública desde el 11 de diciembre del 2012 hasta el 26 de diciembre del 2012, en las instalaciones de la Estación de Servicio Soluciones Integradas, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 18 de diciembre del 2013, el Presidente Ejecutivo de ENERGYGAS, Ing. Aníbal Medina, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio Soluciones Integradas, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPALR-2014-0071 del 16 de enero del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, observó la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio Soluciones Integradas, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n del 08 de diciembre del 2014, el Representante Legal de la Estación de Servicio Soluciones Integradas, Sr. Aníbal Segundo Sisa Espín, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, las respuestas a las observaciones de la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio Soluciones Integradas, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPALR-2015-0226 del 11 de febrero del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0168Q-2015-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable a la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio Soluciones Integradas, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n del 06 de mayo del 2016, el Representante Legal de la Estación de Servicio Soluciones Integradas, Sr. Aníbal Segundo Sisa Espín, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto Estación de Servicio Soluciones Integradas, adjuntando lo siguiente:

1. Comprobante de depósito No. 638198873 por el valor de USD 1,000.00 que corresponden al 1 x mil del costo de operación del último año;
2. Comprobante de depósito No. 638195967 por el valor de USD 160.00 que corresponden al pago por seguimiento ambiental;

3. Póliza No. 0003774 por la suma asegurada de USD 11,770.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Soluciones Integradas; y

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio Soluciones Integradas, ubicada en el cantón Ventanas, sobre la base del oficio Nro. MAE-DPALR-2015-0226 del 11 de febrero del 2015 e Informe Técnico No. 0168Q-2015-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Sr. Aníbal Segundo Sisa Espín, para la operación de la Estación de Servicio Soluciones Integradas, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Estación de Servicio Soluciones Integradas, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial del 04 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Aníbal Segundo Sisa Espín, en su calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio Soluciones Integradas, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quevedo, a los 23 días del mes de mayo del 2016.

f.) Ing. Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 015

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN
DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO SOLUCIONES
INTEGRADAS, UBICADA EN EL CANTÓN
VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones

contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Sr. Aníbal Segundo Sisa Espín, en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio Soluciones Integradas, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento aprobada, proceda a la operación de la Estación de Servicio Soluciones Integradas, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Aníbal Segundo Sisa Espín, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme al artículo 12 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas;
5. Presentar a la Autoridad Ambiental competente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental conforme a los artículos 42 y 43 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburífera en el Ecuador;
6. Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del 08 de julio del 2015;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza o Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial;

11. La Estación de Servicio Soluciones Integradas, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios;

12. Presentar el Programa y Presupuesto Ambiental Anual hasta el primero de diciembre de cada año al Ministerio del Ambiente, conforme al artículo 10 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables; y

13. Presentar el Informe Ambiental Anual al Ministerio del Ambiente hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme al artículo 11 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 23 días del mes de mayo del 2016.

f.) Ing. Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 019

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Ing. Gem Javier Valle Vera
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente,

la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 44, Capítulo V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece: "(...) *De la participación social- Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental (...)*";

Que, mediante código MAE-RA-2015-205689 con fecha 02 de julio del 2015, se registró en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto HACIENDA BANANERA TANIA, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 02 de julio del 2015 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el propietario Sr. Ornar Javier Juez Zambrano, solicitó la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto: HACIENDA BANANERA TANIA, con código MAE-RA-2015-205689, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2015-282 del 02 de julio del 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto **NO INTERSECTA**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	685361	9892539
2	685338	9892432
3	685301	9892399
4	685300	9892394
5	685315	9892355

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, el proceso de participación social de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la HACIENDA BANANERA TANIA, se realizó mediante Audiencia Pública el 11 de diciembre del 2015 en las instalaciones de la HACIENDA BANANERA TANIA, ubicada en el cantón Valencia, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, con fecha 21 de diciembre del 2015 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el propietario Sr. Ornar Javier Juez Zambrano, remitió para el análisis y pronunciamiento la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: HACIENDA BANANERA TANIA, con código MAE-RA-2015-205689, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2016-06756 del 04 de enero del 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0001Q-2016-UCA-DPALR-MAE, observó la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: HACIENDA BANANERA TANIA, con código MAE-RA-2015-205689, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 06 de enero del 2016 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el propietario Sr. Ornar Javier Juez Zambrano, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: HACIENDA BANANERA TANIA, con código MAE-RA-2015-205689, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2016-06800 del 15 de febrero del 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0095Q-2016-UCA-DPALR-MAE, observó la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: HACIENDA BANANERA TANIA, con código MAE-RA-2015-205689, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 12 de abril del 2016 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el propietario Sr. Ornar Javier Juez Zambrano, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: HACIENDA BANANERA TANIA, con código MAE-RA-2015-205689, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2016-06819 del 18 de abril del 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0326Q-2016-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: HACIENDA BANANERA TANIA, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Que, con fecha 30 de junio del 2016, el Representante Legal de AGRO AEREO S.A., Sr. Ornar Javier Juez Zambrano, adjuntó lo siguiente:

1. Comprobante de depósito Nro. 782960107 por el valor de USD 1047.42, correspondiente al 1 x mil del costo de operación del último año y USD 160.00 al pago por seguimiento ambiental; y
2. Nro. 782958638 por el valor de USD 160.00, correspondiente al pago por seguimiento ambiental.
3. Póliza No. CC-10939 por la suma de USD 13,500.00 que garantiza el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base por el a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: HACIENDA BANANERA TANIA, ubicado en el cantón Valencia,

provincia de Los Ríos, sobre la base del oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2016-06819 del 18 de abril del 2016 e Informe Técnico No. 0326Q-2016-UCA-DPALR-MAE del 16 de abril del 2016;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al proyecto: HACIENDA BANANERA TANIA, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto: HACIENDA BANANERA TANIA, pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Ornar Javier Juez Zambrano, en su calidad de representante legal de HACIENDA BANANERA TANIA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quevedo, a los 18 días del mes de julio del 2016.

f.) Ing. Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 016

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO: HACIENDA BANANERA TANIA, CON CÓDIGO MAE-RA-2015-205689, UBICADO EN EL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Sr. Ornar Javier Juez Zambrano, para que en sujeción a la Declaratoria de Impacto Ambiental aprobada, proceda a la ejecución del proyecto: HACIENDA BANANERA TANIA, con código MAE-RA-2015-205689, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el representante legal de la HACIENDA BANANERA TANIA, Sr. Ornar Javier Juez Zambrano, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto:

HACIENDA BANANERA TANIA, con código MAE-RA-2015-205689, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 268 y 269 Capítulo X del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del 08 de junio del 2015;
8. Mantener vigente la garantía o póliza que garantiza el fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, hasta el abandono de las operaciones;
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos;
10. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Para ello se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda; y
11. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 18 días del mes de julio del 2016.

f.) Ing. Gem Javier Valle Vera, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. RE-2017-092

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra

legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero, ARCH;

Que, mediante Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeen López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero (ARCH);

Que, es competencia del Proceso de Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Petróleo y Gas Natural, como Gestión Interna de la Dirección de Control Técnico de Hidrocarburos, ejercer el control conforme a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 11 del numeral 11.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Francisco Xavier Toro Castro, Coordinador de la Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Petróleo y Gas Natural Encargado, desde el 26 de junio al 07 de julio de 2017, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero (ARCH) ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;
- b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia;
- c) Notificar al proceso de gestión de recursos financieros sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- El Ing. Francisco Xavier Toro Castro, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Francisco Xavier Toro Castro, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero (ARCH) así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeen López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular a la Coordinación de la Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Petróleo y Gas Natural.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de junio de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeen López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero ARCH.

No. RE-2017- 097

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, imprescriptible e inembargable;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán

el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*";

Que, el inciso segundo del artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, establece: "*(...) la industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia*";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, establece que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, es el organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 546, publicado en Registro Oficial Nro. 330 de fecha 29 de noviembre de 2010, se expidió el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, la que establece: "*Art. 24.- Atribuciones.- Corresponde al Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejercer las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos y en los reglamentos; además de las siguientes: 1. Ejecutar las regulaciones de las actividades técnicas y operacionales, en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales,*

extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador (...) 3. *Dictar los instructivos, que sean necesarios para el normal funcionamiento de la agencia y para la aplicación del modelo de gestión (...)*";

Que, el artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, define a la Agencia de Regulación y Control, como el "*Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley (...)*";

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: "*(...) En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición.*";

Que, mediante Resolución No. 001-005-DIRECTORIO EXTRAORDINARIO ARCH-2015, publicada en el Registro Oficial 635 de 25 de noviembre de 2015, se expidió el Reglamento para la Autorización y el Control de las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos;

Que, con Resolución No. 002-003-DIRECTORIO-ARCH-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 919 de 10 de enero de 2017, se sustituyó la Disposición General Cuarta del Reglamento para la Autorización y el Control de las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos, por la siguiente: "*Casos no previstos.- Los casos no previstos surgidos por la aplicación de este instrumento, serán resueltos por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, y serán puestos en conocimiento del Directorio de la Agencia.*";

Que, mediante memorando Nro. ARCH-DCTH-2017-0014-ME de 18 de enero de 2017, el Director de Control Técnico de Hidrocarburos informó al Director Ejecutivo que "*se tiene identificadas tres instalaciones de refinación e industrialización que no cuentan con los permisos respectivos y que son administradas por empresas públicas y privadas que no tienen como ámbito de acción dicha actividad, éstas son: Refinería Lago Agrio, administrada por PETROAMAZONAS EP; Planta de Absorción de Gasolina Natural, administrada por la ASOCIACIÓN PACIFPETROL S.A. ANDIPETROLEOS SANTA ELENA OILAND GAS CORP.; y, Planta de GLP, administrada por ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.*";

Que, mediante memorando Nro. ARCH-DCTH-2017-0136-ME de 29 de marzo de 2017 la Dirección de Control Técnico de Hidrocarburos, y señala: "*(...) Con la finalidad de regularizar la operación de las instalaciones*

de refinación e industrialización, remito el proyecto de procedimiento respectivo, a fin de que se proceda con la oficialización del mismo y se dé cumplimiento por parte de los sujetos de control";

Que, mediante memorando Nro. ARCH-DCTH-2017-0249-ME de 05 de junio de 2017, el Director de Control Técnico de Hidrocarburos, emite informe técnico favorable y manifiesta: "Por lo expuesto, esta Dirección recomienda expedir el procedimiento respectivo, cuyo proyecto adjunto, para proceder con la regularización de la operación de plantas de refinación e industrialización de hidrocarburos, el cual es técnicamente factible, pues se ajusta a los requerimientos de control necesarios en el ámbito de acción pertinente, a fin de que sea analizado y revisado para el trámite respectivo;

Que, mediante memorando Nro. ARCH-DRN-2017-0105-ME de 14 de junio de 2017, la Dirección de Regulación y Normativa, emite informe en el que manifiesta: "El proyecto de resolución mediante el cual se emite el "Procedimiento para la regularización de operación de plantas topping, plantas de gas y plantas de absorción de gasolina natural", presentado por la Dirección de Control Técnico de Hidrocarburos fue aprobado por consenso por el comité Técnico conformado para efecto. (...) Por lo expuesto, se solicita a la Dirección a su cargo emitir el informe Jurídico correspondiente sobre la propuesta de Resolución y remitirlo al Director Ejecutivo de la ARCH para su suscripción;

Que, mediante memorando Nro. ARCH-DAJ-2017-0167-ME de 23 de junio de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite informe jurídico en el que señala: "Con las consideraciones expuestas y acogiendo el informe técnico favorable contenido en el Memorando Nro. ARCH-DCTH-2017-0249-ME de 05 de junio de 2017, suscrito por el Director de Control Técnico de Hidrocarburos, así como el informe contenido en el Memorando Nro. ARCH-DRN-2017-0105-ME de 14 de junio de 2017, suscrito por el Director de Regulación y Normativa, esta Dirección de Asesoría Jurídica, considera jurídicamente procedente el proyecto de "PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE PLANTAS DE REFINACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS";

Que, es deber del Estado expedir regulaciones técnicas para las actividades de refinación e industrialización de hidrocarburos, a fin de preservar la seguridad en tal actividad y garantizar un eficiente servicio; y para el efecto, es necesario establecer los mecanismos de control que se requieren para casos excepcionales;

Resuelve:

Art. 1.- Objeto: Emitir el procedimiento para la regularización de casos no previstos surgidos en la aplicación del Reglamento para la Autorización y el Control de las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos, respecto de las plantas de refinación e industrialización de hidrocarburos que se encontraban operando previo a la emisión del Reglamento y no cuentan con el "Permiso de uso y funcionamiento".

Art. 2.- Alcance: La presente Resolución es aplicable a las siguientes plantas: Refinería Lago Agrio, administrada por PETROAMAZONAS EP; Planta de Absorción de Gasolina Natural, administrada por la ASOCIACIÓN PACIFPETROL S.A. ANDIPETROLEOS SANTA ELENA OIL AND GAS CORP.; y, Planta de GLP, administrada por ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.;

Art. 3.- Permiso de uso y funcionamiento: Las personas jurídicas que operen plantas topping, plantas de gas y plantas de absorción de gasolina natural deberán regularizar su actividad a través del permiso de uso y funcionamiento, mismo que será expedido, por el Director Ejecutivo de la ARCH, mediante Resolución motivada.

Art. 4.- Requisitos: Solicitud al Director Ejecutivo de la ARCH en el formulario de registro de datos, diseñado para el efecto, adjuntando la siguiente información:

- Literales a) y b) del artículo 10 del Reglamento para la autorización y el control de las actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos.
- Localización geo-referenciada de las instalaciones.
- Descripción técnica de la infraestructura, definiendo el esquema de procesamiento, con detalle de las corrientes de hidrocarburos que se procesan y producen, su origen y destino.
- Número de la Resolución emitida por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, de aprobación de las tablas de calibración de los tanques de almacenamiento de materia prima y producto terminado.
- Descripción de los procedimientos de control de calidad tanto de materia prima como de producto terminado.
- Manuales de operación, de seguridad, de puesta en marcha, de gestión de mantenimientos y de gestión de la calidad en laboratorios, así como plan de contingencias, conforme el segundo inciso del artículo 16 del Reglamento para la autorización y el control de las actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos.

Art. 5.- Análisis y autorización: Con la información presentada, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero realizará el análisis técnico y legal de la documentación y, en el término de veinte (20) días, emitirá su informe.

En el caso de que se formularan observaciones sobre los requisitos presentados, la ARCH los pondrá en conocimiento de la solicitante para que haga las aclaraciones o presente la documentación adicional requerida, dentro del término de diez (10) días.

De no absolverse las observaciones dentro del plazo señalado, la ARCH declarará desistida la solicitud, y devolverá la documentación presentada por la solicitante.

Art. 6.- Autorización: Una vez recibido el informe técnico favorable del área correspondiente, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, mediante Resolución motivada, emitirá el Permiso de Uso y Funcionamiento de las instalaciones de refinación y/o industrialización y su vigencia estará sujeta a los resultados del control anual.

Art. 7.- Vigencia: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 8.- Notificación: La Dirección de Control Técnico de Hidrocarburos notificará la presente Resolución a los sujetos de control en el término de cinco (5) días.

Artículo Único.- La presente Resolución se deberá poner en conocimiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, de conformidad con lo establecido a la disposición general cuarta del Reglamento para la Autorización y el Control de las Actividades de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA: Las personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras que realicen actividades de refinación y/o industrialización que no cuentan con permiso de uso y funcionamiento hasta la fecha de expedición de este Procedimiento, disponen de un término de 30 días, a partir de la suscripción de este instrumento, para presentar los requisitos aquí establecidos.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M., a 30 de junio de 2017.

f.) Mgs. Raúl Darío Baldeen López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO-ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, a 18 de julio de 2016.

No. RE-2017-100

EL DIRECTOR EJECUTIVO DÉLA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus

finés y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 7 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeen López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a María José Bocca Rodas, Abogada de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, (ARCH), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a. Ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero -ARCH, en los procesos judiciales que se instaren en su contra, a excepción de aquellos procesos en los cuales se otorgue procuración judicial;

- b. Comparecer a audiencias y transigir de ser legalmente factible (si fuese en asuntos en beneficio de la institución), firmando actas, y todo documento que sea necesario, en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos y la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado;
- c. Ejercer el patrocinio en las controversias susceptibles de transacción, que sean sustanciadas por los tribunales de arbitraje o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias, a excepción de aquellas en las cuales se otorgue procuración judicial;
- d. Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia; y,
- e. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan.

Art. 2.- La Abg. María José Bocca Rodas, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Abg. María José Bocca Rodas, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeen López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retornar la titular, la Abogada de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de julio de 2017.

f.) Mgs. Raúl Darío Baldeen López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

No. RE-2017-101

EL DIRECTOR EJECUTIVO DÉLA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 7 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeen López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a Juan Carlos Jaramillo Pérez, Abogado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, (ARCH), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a. Ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero - ARCH, en los procesos judiciales que se instaren en su contra, a excepción de aquellos procesos en los cuales se otorgue procuración judicial;
- b. Comparecer a audiencias y transigir de ser legalmente factible (si fuese en asuntos en beneficio de la institución), firmando actas, y todo documento que sea necesario, en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos y la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado;
- c. Ejercer el patrocinio en las controversias susceptibles de transacción, que sean sustanciadas por los tribunales de arbitraje o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias, a excepción de aquellas en los cuales se otorgue procuración judicial;
- d. Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia; y,
- e. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan.

Art. 2.- El Abg. Juan Carlos Jaramillo Pérez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Abg. Juan Carlos Jaramillo Pérez, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldean López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de julio de 2017.

f.) Mgs. Raúl Darío Baldean López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO-ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certificado.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, a 18 de julio de 2016.

No. SB-2017- 587

**Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que, la Superintendencia de Bancos podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 183 ibídem, establece que las entidades de los sectores financieros público y privado y sus accionistas con propiedad patrimonial con influencia, no podrán participar como accionistas en entidades financieras constituidas o por constituirse en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición a la del Ecuador;

Que el artículo 399 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que las personas naturales y jurídicas que no pueden ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones de las entidades del sector financiero privado;

Que la Disposición Transitoria Cuadragésima Tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero, agregada con la Ley Orgánica para la Reestructuración de las deudas de la banca pública, banca cerrada y gestión del sistema financiero nacional y régimen de valores, publicada en el suplemento del registro oficial No. 986 de 18 de abril de 2017, dispone que "...en el plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de esta transitoria, los constituyentes de los fideicomisos creados para dar cumplimiento con las desinversiones ordenadas en las Disposiciones Transitorias Vigésima Quinta y Vigésima Sexta de este Código deberán reformar dichos contratos de fideicomiso de conformidad con las instrucciones que expida la Superintendencia de Bancos mediante la correspondiente norma de control, la cual deberá considerar de forma obligatoria la facultad

para que dicha Superintendencia pueda disponer al fiduciario la venta de las acciones aportadas al fideicomiso, bajo cualquier modalidad, en el plazo y condiciones que ésta determine. La enajenación de las acciones deberá cumplir de forma obligatoria con las formalidades legales y otras que se expresen en el respectivo contrato de fideicomiso. El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente dará lugar a que la Superintendencia de Bancos disponga al constituyente la terminación inmediata del respectivo contrato de fideicomiso, y la enajenación en pública subasta de las acciones aportadas al patrimonio de dicho fideicomiso."

Que la Disposición Transitoria Cuadragésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, agregada con la Ley Orgánica para la Reestructuración de las deudas de la banca pública, banca cerrada y gestión del sistema financiero nacional y régimen de valores, publicada en el suplemento del registro oficial No. 986 de 18 de abril de 2017, dispone lo siguiente: *"...Sin perjuicio de la prohibición contenida en el numeral 4 del artículo 399 de este Código, la Superintendencia de Bancos podrá aprobar la conversión de las sociedades financieras que tengan entre sus accionistas a personas con propiedad patrimonial con influencia, y que a su vez posean acciones de la misma calidad en un banco, siempre que en el mismo acto administrativo se disponga que el plazo de treinta (30) días contados a partir de la conversión, los accionistas constituyan un fideicomiso aportando las acciones que tengan en ambas entidades, cuyo objeto será la enajenación de las acciones de cualquiera de ellas que se venda primero, de conformidad con las instrucciones que expida la Superintendencia de Bancos mediante la correspondiente norma de control, la cual deberá considerar de forma obligatoria la facultad para que dicha Superintendencia pueda disponer al fiduciario la venta de las acciones aportadas al fideicomiso, bajo cualquier modalidad, en el plazo y condiciones que ésta determine. La enajenación de las acciones deberá cumplir de forma obligatoria con las formalidades y otras que se expresen en el respectivo contrato de fideicomiso. En el caso de que no se constituya el fideicomiso señalado en el inciso precedente, o que una vez constituido no se cumpla con las instrucciones del fideicomiso en concordancia con la norma expedida por la Superintendencia de Bancos, dicho organismo de control enajenará en pública subasta las acciones de cualquiera de ellas que se venda primero;*

Que la Disposición Transitoria Cuadragésima Quinta del Código Orgánico Monetario y Financiero, agregada con la Ley Orgánica para la Reestructuración de las deudas de la banca pública, banca cerrada y gestión del sistema financiero nacional y régimen de valores, publicada en el suplemento del registro oficial No. 986 de 18 de abril de 2017, dispone lo siguiente *"...Los accionistas de los bancos que a la fecha de expedición de la presente transitoria no cumplan con el requerimiento mínimo de capital establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, deberán constituir un fideicomiso cuyo objeto será el cumplimiento del requerimiento mínimo de capital, para lo cual aportarán la totalidad de acciones que posean en la entidad, con el objeto que las mismas puedan ser o no enajenadas a un inversor que realice el aumento de capital necesario. Dicho fideicomiso deberá instrumentarse de acuerdo con las*

instrucciones que expida la Superintendencia de Bancos mediante la correspondiente norma de control, la cual deberá considerar de forma obligatoria la facultad para que dicha Superintendencia pueda disponer al fiduciario el cumplimiento del objeto del fideicomiso, incluyendo la venta de las acciones aportadas, bajo cualquier modalidad, en el plazo y condiciones que ésta determine. El aporte de capital y/o la enajenación de las acciones deberán cumplir de forma obligatoria las formalidades legales y otras que se expresen en el respectivo contrato de fideicomiso. En el caso de no constituirse el fideicomiso o que su objeto no se cumpla en el plazo de dos años de emitida la presente disposición, el banco podrá fusionarse o dejará de operar e iniciará un proceso de liquidación en apego a las normas que dicte la Superintendencia de Bancos."

Que en cumplimiento con la normativa citada, con resolución No. SB-2017-296 de 19 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos emitió la "Norma para la aplicación de las disposiciones transitorias Cuadragésima Tercera, Cuadragésima Cuarta y Cuadragésima Quinta del Código Orgánico Monetario y Financiero, agregadas por la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores";

En uso de sus funciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la resolución No. SB-2017-296 de 19 de abril de 2017, con la cual se emite la "Norma para la aplicación de las disposiciones transitorias Cuadragésima Tercera, Cuadragésima Cuarta y Cuadragésima Quinta del Código Orgánico Monetario y Financiero, agregadas por la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores", efectuar la siguiente reforma:

Reformar el artículo 3 y reemplazarlo por el siguiente:

"ARTÍCULO 3.- Los accionistas de los bancos que no cumplan con el requerimiento mínimo de capital establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, deberán constituir en el plazo de ciento veinte (120) días de expedida esta resolución, un fideicomiso al cual se transferirán la totalidad de las acciones de la entidad financiera con el objeto que las mismas puedan ser o no enajenadas a un inversor que realice el aumento de capital mínimo legal necesario. Dicho fideicomiso no podrá tener un plazo mayor a 2 años de promulgada la Ley Orgánica para la Reestructuración de las deudas de la banca pública, banca cerrada y gestión del sistema financiero nacional y régimen de valores."

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el dieciocho de julio del dos mil diecisiete.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de julio del dos mil diecisiete.

f.) Ledo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ledo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).-19 de junio de 2017.

No. SEPS-IGT-ISF-ITICA-IGJ-2017-070

**Kléver Mejía Caguasango
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA (E)**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFPS-IEN-IGPJ-2015-087 de 09 de septiembre de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió el Catálogo Único de Cuentas para el Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, la misma que fue reformada por la Resolución No. SEPS-IGT-ISF-ITICA-IGJ-2016-224 de 27 de octubre de 2016, que sustituyó el anexo de la antes referida resolución;

Que, el inciso segundo del artículo 73 en concordancia con el inciso tercero del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan que los actos normativos pueden ser reformados o derogados en cualquier tiempo, por parte del órgano que lo expidió;

Que, es necesario modificar el anexo de la Resolución No. SEPS-IGT-ISF-ITICA-IGJ-2016-224 de 27 de octubre de 2016, a fin de que permita registrar de manera adecuada las transacciones contables del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario; y,

Que, mediante acción de personal No. 855 de 12 de mayo de 2017, se encarga a Kléver Mejía Caguasango, el puesto de Superintendente de Economía Popular y Solidario, a partir del 15 de mayo de 2017.

En ejercicio de las atribuciones y las funciones que le confiere la Ley,

Resuelve:

MODIFICAR EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-ISF-ITICA-IGJ-2016-224 DE 27 DE OCTUBRE DE 2016, QUE CONTIENE EL CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS PARA EL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.

Artículo 1.- En el Catálogo Único de Cuentas constante del anexo del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGT-ISF-ITICA-IGJ-2016-224 de 27 de octubre de 2016, efectúense las siguientes modificaciones:

1. Sustituir del Plan de Cuentas, el "CÓDIGO 1 ACTIVO" y el "CÓDIGO 2 PASIVO", por el constante en el anexo 1 de la presente resolución.
2. Reemplazar de la Dinámica de Cuentas, el "ELEMENTO 1 ACTIVO GRUPO 12 INVERSIONES", por el contenido en el anexo 2 de esta resolución.
3. Incluir en la Dinámica de Cuentas, a continuación del "ELEMENTO 1 ACTIVO, CUENTA 1203 INVERSIONES RESTRINGIDAS" el "ELEMENTO 1 ACTIVO, CUENTA 1299 PROVISIÓN PARA INVERSIONES" constante en el anexo 3 de la presente resolución.
4. Sustituir en la Dinámica de Cuentas el "ELEMENTO 1 ACTIVO GRUPO 13 CUENTAS POR COBRAR" por el contenido en el anexo 4 de esta resolución.
5. En la Dinámica de Cuentas, el "ELEMENTO 1 ACTIVO, GRUPO 13 CUENTAS POR COBRAR, CUENTA 1308 INTERESES POR COBRAR PRÉSTAMOS A OTROS FIDEICOMISOS", sustitúyase por el "ELEMENTO 1 ACTIVO, GRUPO 13, CUENTAS POR COBRAR, CUENTA 1305 "INTERESES POR COBRAR PRÉSTAMOS A OTROS FIDEICOMISOS" e inclúyase el "ELEMENTO 1 ACTIVO, GRUPO 13, CUENTAS POR COBRAR, "CUENTA 1309 INVERSIONES VENCIDAS", en los términos constantes en el anexo 5 de la presente resolución.
6. Sustituir en la Dinámica de Cuentas el "ELEMENTO 2 PASIVO, GRUPO 21 CUENTAS POR PAGAR" por el contenido en el anexo 6 de esta resolución.
7. Reemplazar en la Dinámica de Cuentas el "ELEMENTO 7 CUENTAS DE ORDEN, GRUPO 72 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS POR CONTRA", por el constante en el anexo 7 de la presente resolución.

Artículo 2.- Cualquier duda sobre la aplicación de esta resolución será resuelta por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión.

Publíquese en el Registro Oficial y en la página web de esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio de 2017.

f.) Kléver Mejía Caguasango, Superintendente de Economía Popular y Solidaria (E).

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 28 de julio de 2017.- f.) Ilegible.

ANEXO 1
**CATÁLOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR
 FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**

PLAN DE CUENTAS

CÓDIGO	CUENTAS	FSD
1	ACTIVO	X
11	FONDOS DISPONIBLES	X
1101	CAJA	X
1102	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	X
1103	BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR	X
12	INVERSIONES	X
1201	INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES	X
120101	Títulos de deuda de gobiernos o entidades públicas	X
120102	Títulos de deuda de organismos internacionales y multilaterales	X
120103	Instrumentos de renta fija de instituciones financieras	X
120104	Instrumentos de renta fija del Sector Real	X
120105	Instrumentos de renta fija de organismos multilaterales y supranacionales	X
120106	Operaciones de reporto de instituciones financieras	X
120107	Operaciones de reporto de organismos multilaterales y/o entidades públicas	X
120190	Otras inversiones temporales	X
1202	INVERSIONES FINANCIERAS PERMANENTES	X
120201	Títulos de deuda de gobiernos o entidades públicas	X
120202	Títulos de deuda de organismos internacionales y multilaterales	X
120203	Instrumentos de renta fija de Instituciones financieras	X
120204	Instrumentos de renta fija de organismos multilaterales y supranacionales	X
120290	Otros	X
1299	(PROVISIÓN PARA INVERSIONES)	X
129901	(Provisión general para inversiones)	X
1203	INVERSIONES RESTRINGIDAS	X
13	CUENTAS POR COBRAR	X
1301	CONTRIBUCIONES A LA COSEDE POR COBRAR	X
130101	Por prima fija	X
130102	Por prima ajustada por riesgo	X
1302	INTERESES POR COBRAR DE INVERSIONES	X
130201	Títulos de deuda	X
130202	Instrumentos de renta fija	X
130203	Operaciones de reporto	X
130290	Otros	X
1303	CUENTAS POR COBRAR ENTIDADES FINANCIERAS EN LIQUIDACIÓN	X
1304	CUENTAS POR COBRAR POR PRÉSTAMOS A OTROS FIDEICOMISOS	X
1305	INTERESES POR COBRAR POR PRÉSTAMOS A OTROS FIDEICOMISOS	X
1309	INVERSIONES VENCIDAS	X
1390	OTRAS	X
1399	(PROVISIÓN ACUMULADA)	X
139901	(Provisión Cuentas incobrables entidades financieras en liquidación)	X
139990	(Otras provisiones)	X

CÓDIGO	CUENTAS	FSD
14	ACTIVOS ADQUIRIDOS EN PROCESOS DE EXCLUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS	X
1401	INVERSIONES	X
1402	CARTERA	X
1403	BIENES INMUEBLES	X
1404	BIENES MUEBLES	X
1490	OTROS	X
15	ACTIVOS ADJUDICADOS Y RECIBIDOS POR DACIÓN EN PAGOS	X
1501	INVERSIONES	X
1502	CARTERA	X
1503	BIENES MUEBLES	X
1504	BIENES INMUEBLES	X
1590	OTROS	X
2	PASIVO	X
21	CUENTAS POR PAGAR	X
2101	PROVEEDORES	X
2102	RETENCIONES FISCALES	X
2103	CUENTAS POR PAGAR POR PRESTAMOS DE OTROS FIDEICOMISOS	X
2104	INTERESES POR PAGAR POR PRESTAMOS DE OTROS FIDEICOMISOS	X
2105	SEGURO POR PAGAR A DEPOSITANTES	X
2108	CUENTAS POR PAGAR A DEPOSITANTES NO CONFIRMADAS	X
2190	OTRAS	X
22	OBLIGACIONES FINANCIERAS	X
2201	OBLIGACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES	X
2202	OBLIGACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES	X
2203	OBLIGACIONES CON ORGANISMOS MULTILATERALES	X
2290	OTRAS	X
23	OTROS PASIVOS	X
2301	CONTRIBUCIONES COBRADAS POR ANTICIPADO	X
2390	OTROS	X

ANEXO 2

CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS			
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS
1 ACTIVO	12 INVERSIONES		FSD
		1201 Inversiones financieras temporales	X
		1202 Inversiones financieras permanentes	X
		1203 Inversiones restringidas	X
		1299 (Provisión para inversiones)	X
DESCRIPCIÓN			
<p>En este grupo se registran todas las Inversiones en títulos valores adquiridos por el "Fondo de Seguro de Depósitos", en instituciones financieras, entidades públicas, organismos internacionales, multilaterales y supranacionales del exterior, enmarcados en los términos y condiciones establecidas en las políticas de inversión de los recursos, debiendo ser invertidos observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad.</p> <p>Se mantendrán registros auxiliares de los títulos valores con los siguientes datos: denominación, fecha de adquisición, valor nominal, valor de compra, descuento o premio, fecha de emisión y de vencimiento, serie y número, tasa de interés, ganancias y pérdidas no realizadas y cualquier otro dato que se considere de importancia.</p> <p>El "Fondo de Seguro de Depósitos" deberá mantener un control auxiliar de los descuentos o premios en la adquisición.</p> <p>Las pérdidas o ganancias que resulten de la negociación de las inversiones se registran en la fecha de negociación de las mismas.</p> <p>En el caso de que los títulos valores se encuentren pendientes de cobro después de su vencimiento, éstos deberán ser registrados en una subcuenta de la cuenta 1309 "Inversiones Vencidas"</p>			
DINÁMICA			
<p>DISPOSICIONES LEGALES:</p>			

ANEXO 3

CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS			
ELEMENTO	CUENTAS	SUBCUENTAS	USUARIOS
1	1299		FSD
ACTIVO	(PROVISIÓN PARA INVERSIONES)	129901 (Provisión general para inversiones)	*
DESCRIPCIÓN			
<p>Es una cuenta de provisión (acreedora) que registra los valores acumulados con cargo a cuentas de resultados deudoras, que el Fideicomiso efectúa con el propósito de cubrir adecuadamente la posible reducción de valor de las inversiones registradas en las cuentas: 1201 "Inversiones Financieras Temporales"; 1202 "Inversiones Financieras Permanentes"; y 1203 "Inversiones Restringidas"</p> <p>Si a criterio de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se establece que el valor de un instrumento de inversión no refleja el valor razonable asociado a su riesgo, podrá exigir la constitución de provisiones adicionales.</p>			
DINÁMICA			
DÉBITOS		CRÉDITOS	
1	Por el valor de las reversiones excesivas o indebidas con la cuenta de resultados deudora 440790 "Otros" cuando corresponda al mismo ejercicio económico.	1.	Por las provisiones generales constituidas con cargo a cargo a la cuenta de resultados deudora 440790 "Otros",
2.	Por el valor de las reversiones excesivas o indebidas con cargo a la cuenta patrimonial 36 "Resultados", cuando corresponda a ejercicios económicos anteriores.		
3.	Por la diferencia entre el precio de venta y el saldo de los títulos valores netos de provisiones, cuando el precio de venta sea menor que el valor en libros.		
4	Por el valor de los castigos efectuados de conformidad con las disposiciones emitidas para el efecto por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.		
DISPOSICIONES LEGALES:			

ANEXO 4

CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS			
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS
1 ACTIVO	13 CUENTAS POR COBRAR	1301 Contribuciones a la COSEDE por cobrar	FSD
		1302 Intereses por cobrar de inversiones	X
		1303 Cuentas por cobrar entidades financieras en liquidación	X
		1304 Cuentas por cobrar por préstamos a otros fideicomisos	X
		1305 Intereses por cobrar por prestamos a otros fideicomisos	X
		1309 Inversiones vencidas 1390 Otras	X
		1399 (Provisión acumulada)	X
			X
			X
DESCRIPCIÓN			
<p>Registra las acumulaciones mensuales de los aportes y los intereses devengados en inversiones y depósitos.</p> <p>El registro de los intereses devengados se efectúa con crédito simultáneo a la cuenta de resultados 5102 "Intereses y descuentos ganados - Intereses de Inversiones en títulos valores".</p> <p>Registra los títulos valores que se encuentren pendientes de cobro después de su vencimiento</p> <p>Adicionalmente, registra los valores pendientes de cobro originados por otros conceptos distintos a los intereses por cobrar.</p> <p>Registra el monto total de las inversiones que realice el Fideicomiso en los títulos valores registrados en la cuenta de activo "Inversiones" y que se encuentran pendientes de cobro después de su vencimiento.</p>			
DINÁMICA			
DISPOSICIONES LEGALES:			

ANEXO 5

CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS			
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS
1 ACTIVO	13 CUENTAS POR COBRAR	1305 INTERESES POR COBRAR POR PRÉSTAMOS A OTROS FIDEICOMISOS	FSD
			X
DESCRIPCIÓN			
Registra los intereses devengados por los préstamos a otros fideicomisos,			
DINÁMICA			
DEBITOS		CRÉDITOS	
1 Por los valores de los intereses devengados		1. Por cobro de los intereses.	
DISPOSICIONES LEGALES:			



CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS			
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS
1 ACTIVO	13 CUENTAS POR COBRAR	1309 INVERSIONES VENCIDAS	FSD
			X
DESCRIPCIÓN			
<p>Registra el monto total de las inversiones que realice el Fideicomiso en los títulos valores registrados en la cuenta de activo "Inversiones" y que se encuentran pendientes de cobro después de su vencimiento.</p>			
DINÁMICA			
DÉBITOS		CRÉDITOS	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por el valor de los títulos vencidos que no han sido , recuperados por el Fideicomiso, vencidos. y que no han sido recuperados por el Fideicomiso. 2. Por la recuperación de los cupones vencidos. 		<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la recuperación de los títulos valores 2. Por el valor de los cupones vencidos 3. Por el castigo de los títulos valores o cupones vencidos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En este caso se deberá registrar en cuentas de orden el valor de las inversiones a fin de preservar el derecho de cobro, 	
DISPOSICIONES LEGALES;			

ANEXO 6

CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS			
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS
2 PASIVO	21 CUENTAS POR PAGAR	2101 Proveedores	FSD
		2102 Retenciones fiscales	
		2103 Cuentas por pagar por préstamos de otros fideicomisos	X
		2104 Intereses por pagar por préstamos de otros fideicomisos	X
		2105 Seguro por pagar a depositantes 2108	X
		Cuentas por pagar a Depositantes no confirmadas	X
		2190 Otras	X
DESCRIPCIÓN			
Registra los importes causados y pendientes de pago. Registra los importes recibidos de agentes pagados pendientes de confirmación			
DINÁMICA			
DÉBITOS		CRÉDITOS	
1. Por el valor causado y pendiente de pago. 2. Por la transferencia a la cuenta por pagar de la entidad liquidación identificada y confirmada.		1. Por el pago o abono al beneficiario. 2. Por los valores pendientes de devolución por pagos que corresponde a otros fideicomisos 3. Por el valor del seguro pendiente de pagar a los beneficiarios antes del vencimiento legal del plazo. 4. Por el monto acreditado pendiente de pago a beneficiarios por los valores no confirmados.	
DISPOSICIONES LEGALES:			

ANEXO 7

CATALOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS			
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS
7 CUENTAS DE ORDEN	72 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS POR CONTRA	7201 Valores fiduciarios entregados en garantía	FSD
		7202 Títulos valores entregados en garantía	X
		7203 Bienes entregados en garantía	X
		7204 Documentos entregados en garantía	X
		7205 Activos castigados 7290 Otros	X
			X
			X
DESCRIPCIÓN Registra la contrapartida acreedora de las cuentas de orden deudoras.			
DINÁMICA			
DÉBITOS		CRÉDITOS	
DISPOSICIONES LEGALES:			

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN VICENTE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 14, establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Carta Magna, en su Artículo 240, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264, numeral 4, en concordancia con el artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece: letra d) Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, la Constitución de la República en el artículo 375, numeral 6, establece: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho de habitar y a la vivienda digna. Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable;

Que, el COOTAD, en el Art. 5, expresa: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes..."

Que, el literal k) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el regular, prevenir y controlar

la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 establece que dentro de las competencias exclusivas de Gobiernos Municipales, se encuentra la de crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas o contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el artículo 137, señala: "Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes;

Que, el artículo 186 ibídem establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 274 establece que los gobiernos autónomos descentralizados son responsables de la prestación de servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la constitución y la ley les reconoce;

Que, el segundo inciso del artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización contempla que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.

Que, el Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización en el artículo 568, determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: h) Alcantarillado y canalización;

Que, el artículo 1 del Código Tributario, señala: "Ámbito de aplicación. Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora";

Que, el artículo 3 del Código Tributario, dispone que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos...";

Que, los Artículos 101 y 103 de la Ley Orgánica de Salud, determina que las viviendas, establecimientos educativos, de salud y edificaciones en general, deben contar con sistemas sanitarios adecuados de disposiciones en general, deben contar con sistemas sanitarios adecuados de disposición de excretas y evacuación de aguas servidas; y que se prohíbe a toda persona, natural o jurídica, descargar o depositar aguas servidas y residuales sin el tratamiento apropiado, conforme lo disponga el reglamento correspondiente, en ríos, mares, canales, quebradas, lagunas, lagos y otros sitios similares. Las autoridades de salud, en coordinación con los municipios, serán responsables de hacer cumplir estas disposiciones;

Que, el Artículo 133 de la Ley Orgánica de Salud, prevé que la autoridad sanitaria nacional podrá delegar a los municipios, dentro de sus funciones, el ejercicio de las acciones necesarias para el control sanitario, quienes la realizarán de acuerdo con las disposiciones y normas emitidas por dicha autoridad;

Que, los Arts. 221 y 223 de la Ley Orgánica de Salud, señala las autoridades de salud, actuarán de oficio, por denuncia o informe para conocer y sancionar las infracciones señaladas en la referida ley; y que se concede acción pública para denunciar cualquier infracción contra la Salud Pública.

Que, al tener la naturaleza jurídica de tasa el servicio de alcantarillado, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralización Municipal del Cantón San Vicente, establecer y regular mediante ordenanza, la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento, actualizando y determinando en un único documento legítimo, los valores que deberán pagarse por la prestación de tales servicios, y que permitan una eficiente entrega del servicio;

Que, la Reforma a la Ordenanza de creación a la empresa mancomunada (aquí debe ir la reforma a la ordenanza con la que se determinó que la competencia de alcantarillado vuelve al GAD y que **LA MANCOMUNIDAD** solo va a administrar el servicio de agua potable)

Que, la institución Municipal, cuenta con un vehículo hidrosuccionador para el mantenimiento del sistema de alcantarillado pluvial y sanitario del cantón, el mismo que se encuentra en condiciones para prestar servicios de mantenimiento y limpieza para las personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada que lo requieran, por lo que es necesario se reglamente su utilización y valores por concepto de prestación.

Que, en uso de facultades que le confiere la Constitución y el Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expede:

ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADOS, EL COBRO DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO HIDROSUCCIONADOR EN EL CANTÓN SAN VICENTE

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO, DEFINICIONES
Y OBJETIVOS**

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula el control, mecanismos para el cuidado, mantenimiento y sanciones por la utilización de los sistemas de alcantarillado, así como la regulación y sanciones de las descargas de aguas servidas residuales en las vías públicas, cursos de agua o sistemas de drenaje del cantón San Vicente, regulando la intervención del poder público municipal y la actuación de los prestadores de los servicios públicos en lo concerniente a la disposición de aguas servidas o residuales.

Asimismo se regula la utilización, administración y conducción del vehículo hidrosuccionador perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

Art. 2.- Definiciones.- Para los efectos de esta ordenanza se establece las siguientes definiciones:

- **Alcantarillado:** O red de alcantarillado (del árabe alqantara, el puente) al sistema de estructuras y tuberías usada para el canal subterráneo para llevar aguas residuales y para obra de canalización y desagüe de residuos y vertidos líquidos o de aguas pluviales.
- **Descargas:** Desagüe o retiro de aguas servidas o residuales.
- **Agua servida o residual:** Es la que proviene del agua usada en las viviendas, comercios e industrias, la cual recibe materia orgánica e inorgánica, organismos vivos, tóxicos y otros, que las hacen inadecuadas para su uso y se hace necesario su evacuación, recolección y transporte para su tratamiento y disposición final.

Contaminación de las aguas: Acción o efectos de introducir elementos, compuestos o formas de energía capaces de alterar la calidad del recurso hídrico de los cuerpos de agua superficiales o subterráneos ubicados en el Cantón San Vicente.

Colectores: Obra para la recolección, evacuación y disposición de aguas servidas o residuales y pluviales.

Sistemas de Drenaje: Sistema por el cual se evacuan aguas residuales, previo a su tratamiento y pluviales que se descargan en ríos, mares, canales, quebradas lagunas, lagos y otros sitios similares.

Art. 3.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

1. Cumplir con las disposiciones concernientes para el cuidado y prevención del sistema del alcantarillado.
2. Estimular la prevención de la forma correcta de efectuar las descargas de aguas residuales.
3. Garantizar y promover el mantenimiento del alcantarillado.
4. Concretar el instrumento de control ciudadano para el buen uso de los sistemas.
5. Cumplir con las disposiciones inherentes al sistema de alcantarillado.
6. Generar percepción de riesgos en la colectividad con el establecimiento de sanciones por la incorrecta utilización del sistema del alcantarillado y la incorrecta descarga de aguas servidas y residuales en el cantón San Vicente.

TÍTULO II CAPÍTULO I

USO DEL ALCANTARILLADO

Art. 4.- Declaratoria de uso público.- Se declara de uso público el servicio de alcantarillado y saneamiento del cantón San Vicente, facultándose su aprovechamiento a los ciudadanos del cantón, con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 5.- Obligatoriedad del uso del sistema de alcantarillado y saneamiento.- El uso del sistema de alcantarillado es obligatorio, conforme lo establece la Constitución, y su normativa conexas; y, esta Ordenanza. Se concederá para servicio doméstico, comercial e industrial, de acuerdo con las normas pertinentes, y el pliego tarifario que se detalla en esta norma.

Art. 6.- Modalidades de la recolección de aguas servidas.- El servicio de alcantarillado sanitario referido a las recolecciones de aguas servidas será prestado a través de los siguientes medios:

- a) Por redes domiciliarias, en las áreas geográficas donde exista infraestructura de red pública de alcantarillado.

- b) Por pozos sépticos, letrinas u otras modalidades no convencionales. Estos sistemas serán construido, instalado, provisto, operados y mantenidos por los beneficiarios, bajo su responsabilidad.

Art. 7.- Área de cobertura del servicio de alcantarillado.-

El área de cobertura de servicio corresponde al Cantón San Vicente, con sus parroquia urbana San Vicente, rural Canoa y de acuerdo con la influencia y cobertura de la infraestructura existente.

Art. 8.- Hecho generador.- El hecho generador del tributo establecido a través de la presente ordenanza es el uso del servicio público de alcantarillado y saneamiento prestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

Art. 9.- Sujeto activo.- El sujeto activo de esta obligación es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, de conformidad con lo que dispone el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, teniendo la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinaren, así como los intereses, calculados en la forma que establece la ley, y las multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

Art. 10.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho, y en general quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias, comerciales o industriales, del servicio de alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 11.- Administración y operación del alcantarillado.-

El GAD Municipal del Cantón San Vicente, será el encargado del mantenimiento y administración del alcantarillado del cantón San Vicente a través de sus área especializadas.

Art. 12.- Responsabilidades de los usuarios y usuarias.-

Los usuarios y usuarias del sistema de alcantarillado tiene la atribución y obligación de precautelar y mantener en buen estado las conexiones, realizar el pago de las tasas que les corresponda y dar un uso correcto y adecuado al servicio en su predio, con el objetivo de evitar desperdicios y el colapso del tratamiento implementado.

TÍTULO DI CLASIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO

Art. 13.- Clasificación.- El uso de la red de alcantarillado se clasifica en las siguientes categorías: residencial, comercial, industrial, de conformidad con el detalle que se establece en esta ordenanza.

- a. **Categoría Residencial:** Corresponde al servicio que se entrega para satisfacer necesidades domésticas, ubicados en locales y edificios destinados a vivienda.

b. Categoría Comercial: Por categoría comercial se entenderá al servicio de alcantarillado a locales utilizados para fines comerciales, tales como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, hosterías y afines, centros recreativos, tiendas, almacenes, bazares, oficinas, consultorios, carpinterías y demás inmuebles o locales que por su actividad guardan relación con lo comercial, o atención al público, como entidades del sector público, siempre y cuando utilicen el servicio para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales.

c. Categoría industrial: Comprende el servicio de alcantarillado a edificios o locales utilizados para fines industriales o servicios industriales tales como: servicios petroleros, industrias de transformación, empresas que fabriquen materiales de construcción, gasolineras, talleres de mecánica y locales de lavada y engrasada de vehículos motorizados, envasadoras de agua debidamente autorizadas por las autoridades pertinentes y demás inmuebles o locales que por su actividad guardan relación con lo industrial, siempre y cuando utilicen el servicio para fines estrictamente relacionados con sus actividades industriales.

Art. 14.- Determinación de la categoría.- La determinación de la categoría estará a cargo de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón San Vicente, en base a la información entregada por el usuario o usuaria y conforme a las inspecciones de campo realizadas.

Art. 15.- Cambio de categoría.- Cualquier cambio de categoría necesariamente se realizará con la aprobación y autorización del GAD Municipal del Cantón San Vicente, a través de sus área especializadas, y cumpliendo con el procedimiento establecido en la reglamentación interna de la materia.

En caso de que el usuario quiera realizar un cambio de actividades dentro de su predio deberá obligatoriamente y con anterioridad solicitar el cambio de categoría al GAD Municipal.

Art. 16.- Doble o múltiple categoría.- En el caso de que en un mismo predio se realicen actividades de diferentes categorías se podrán solicitar conexiones independientes relacionadas a cada categoría. En caso de que exista o se mantenga una sola conexión, a ésta se le aplicará la categoría de comercial o industrial según corresponda.

**TÍTULO IV
DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE
ALCANTARILLADO Y LAS PROHIBICIONES Y
SANCIONES EN SU USO**

**CAPÍTULO I
INSTALACIONES DEL SISTEMA DE
ALCANTARILLADO**

Art. 17.- Del personal destinado para realizar las conexiones de alcantarillado.- Las conexiones domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal del GAD Municipal del Cantón San Vicente, desde

la tubería matriz hasta la caja terciaria, situado en el predio del interesado. El material a emplearse será de acuerdo a lo señalado en el reglamento respectivo y por la dirección operativa de la empresa.

En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas del Código de la Salud, de la presente Ordenanza y a los reglamentos correspondientes. El personal de la Dirección de Higiene Ambiental y Servicios Públicos, o quien haga sus veces, vigilará que las instalaciones interiores y sus modificaciones se las efectúe de acuerdo a lo anteriormente señalado.

Art. 18.- Determinación de la cuantía de consumo.- La determinación de la cuantía por servicios de alcantarillado será igual a un porcentaje del valor del volumen de agua potable consumida mensualmente por cada usuario, de acuerdo a la categoría y tarifas vigentes.

Art. 19.- Tarifa de tasa.- Por instalación de acuerdo a esta ordenanza se aplicará la siguiente tarifa por instalación de acuerdo a la categoría establecida.

Residencial \$ 5.00

Residencial comercial \$10.00

Zona hotelera \$40,00 - \$80.00 dependiendo del número de inodoros y demanda de aguas servidas del Hotel -hostal y/o posada

Art. 20.- Evacuación de aguas servidas de los edificios.- El sistema de evacuación de aguas servidas de los edificios constará de los siguientes elementos:

- a) Acometida o conexión domiciliaria desde el pozo o caja de revisión situado en el solar a evacuar hasta la canalización pública;
- b) Sistema de recolección del interior del edificio o propiedad, hasta el pozo o caja de revisión;
- c) Sistema de ventilación y sifones; y,
- d) Piezas sanitarias.

Estas actividades estarán reguladas en el respectivo reglamento interno emitido por la Administración.

Art. 21.- De los lugares en los que no sea posible la instalación del servicio de alcantarillado.- En los lugares en los que no se disponga o no sea posible instalación de los servicios de alcantarillado sanitario se deberán recurrir a las soluciones individuales de tratamiento y disposición tales como: tanques sépticos, sistemas de absorción, filtración, desinfección, etc.

En caso de que por la naturaleza de las aguas servidas sea necesaria otra solución (hospitales, clínicas, industrias especiales), se debe siempre requerir la aprobación de la Agencia de Control y Saneamiento Ambiental y del GAD Municipal del Cantón San Vicente.

Art. 22.- De la servidumbre.- Cuando las características topográficas impiden evacuar las aguas servidas de los predios directamente al alcantarillado público podrá establecerse servidumbre de evacuación. Previa a la autorización legal correspondiente.

El costo de estos trabajos correrá a cargo del o de los dueños de los predios beneficiados.

Art. 23.- Suspensión del servicio de alcantarillado por razones de defecto.- El servicio de alcantarillado se suspenderá:

1.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, no se concederá el servicio o se suspenderán los servicios de alcantarillado, hasta cuando fueren subsanados los defectos.

2.- En caso de comprobarse técnicamente por personal de la Dirección correspondiente, que el sistema de pre tratamiento de aguas servidas, no cumple con normas técnicas ni de salubridad, en dicho caso a más de las sanciones pecuniarias, se procederá a la clausura del local.

Art. 24.- Reconexión del servicio.- Se levantará la suspensión del servicio de alcantarillado y se concederá la reconexión una vez desaparecidos los motivos por los cuales se suspendió el servicio, y previa la cancelación de los derechos de reconexión más los recargos por los trabajos que ésta pudiera demandar, y multas a que hubiere lugar.

Art. 25.- Personal autorizado para realizar la reconexión del servicio.- El servicio que hubiere sido suspendido por parte del GAD Municipal, no podrá ser reinstalado sino por parte de los servidores del mismo, previa autorización y procedimiento determinado en la normativa interna.

TÍTULO V DE LA FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I FACTURACIÓN POR LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Art. 26.- Valores a pagar.- Por la provisión de los servicios de alcantarillado, el usuario pagará de acuerdo a lo indicado en el artículo 28 de esta ordenanza.

Art. 27.- Forma de pago.- El pago de la tasa de aseo se realizará en las oficinas de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos, Urbanos y Rurales de los Cantones Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua "EMAARS-EP", mediante una ventanilla única perteneciente al GAD San Vicente que se ubicará en las oficinas de la empresa pública.

Art. 28.- Obligatoriedad del pago.- El certificado del pago de la tasa de alcantarillado será considerado un documento habilitante para cualquier trámite que se deba realizar en el GAD de San Vicente.

CAPITULO II DE LA TASA PARA LA ZONA DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN SAN VICENTE

Art. 29.- Cálculo de la tarifa.- El cálculo de dichos valores se realizará considerando que el usuario pagará del 50 % de acuerdo al consumo de agua potable, previo a una zonificación realizada por el dpto. De obras públicas. PLANIFICACIÓN y/o inspección donde se puede evidenciar la existencia de estos servicios básicos.

En el caso exclusivo de la zona urbana de la parroquia canoa que por los actuales momentos no tiene regularizado el agua potable, si no que se abastece de agua tratada del pozo Ambache se debe de aplicar un valor mínimo de \$ 5.00 cinco dólares en zona residencial, zona comercial \$10,00 y zona hotelera \$40,00 - \$80.00 dependiendo del número de inodoro y demanda de aguas servidas del Hotel -hostal y/o posada.

TÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

Art. 30.- Acometida.- Obtenida la aprobación del Departamento de Higiene y Medio Ambiente, este **SUPERVISARA LA INSTALACIÓN DE LA** acometida, previo la cancelación del valor correspondiente,

Art. 31.- Obligaciones.- Es obligación de los usuarios a cumplir con lo siguiente:

- a) La acometida del sistema de alcantarillado es obligatoria, para todas las propiedades urbanas y rurales implantadas en el área donde existen servicios públicos municipales de alcantarillado sanitario; en las zonas donde existan servicios de alcantarillado pluvial y sanitario se dispondrá de un sistema de doble desagüe, dentro de las viviendas o predios, para la evacuación independiente de aguas servidas (cocina, baños, lavanderías, etc) y de las aguas provenientes de la lluvia (cubierta, patios y jardines);
- b) Los propietarios de construcciones existentes en la ciudad y de las que posteriormente se construyan localizadas en la zona donde exista la posibilidad de conexión al servicio de alcantarillado, se deberá dotarles del servicio de alcantarillado sanitario y de sistemas adecuados para la evacuación de aguas lluvias;
- c) En los lugares que no se disponga del servicio de alcantarillado, se deberá recurrir a soluciones individuales de tratamiento y disposición, tales como tanques sépticos con sistemas de absorción, filtración, desinfección, etc, o más complejos de ser necesarios.
- d) Los Usuarios industriales, urbanizaciones y en el caso de edificaciones institucionales de tres o más piso deberán incluir un sistema de pre tratamiento de aguas residuales, previo a verterla al sistema de alcantarillado público sanitario municipal.

Art. 32.- Prohibiciones y medidas atenuantes.- No se permitirá en los colectores públicos, la descarga de aguas a temperatura de 40 grados centígrados o más, ácidos o cualquier sustancia que pueda deteriorar el sistema de alcantarillado.

En sitios de producción con un elevado consumo de grasas, aceites, servicios volátiles o en aquellas que descarguen arcilla, arenas, etc, tales como las mecánicas, lavadoras de vehículos, etc, se deberán emplear como paso previo a la conexión al alcantarillado público, el trámite y los dispositivos que señale el Departamento de Higiene y Medio Ambiente, con el fin de retener parcial o totalmente los materiales o sustancias indicadas.

Los propietarios de inmuebles destinados a fines industriales que evacuen en el alcantarillado público, líquidos industriales, deberán incluir a la solicitud de conexión los siguientes datos; caudal a evacuarse (máximo y mínimo), características físicas y químicas, bacteriológicas, problemas de residuos, procedencia, etc.

El Departamento de Higiene y Medio Ambiente, verificará estos datos y establecerá la necesidad del tratamiento que debe realizar el usuario para no perjudicar el funcionamiento y conservación de los colectores, las instalaciones de depuración y evitar la contaminación ambiental (suelo, agua, aire), tratamiento cuyo diseño y construcción correrá por cuenta del usuario.

En cada caso, el Departamento de Higiene y Medio Ambiente establecerá las condiciones bajo las cuales se autorizará el desagüe de los líquidos residuales. Si constatare que no se cumplen los requisitos establecidos o que estos son insuficientes para satisfacer los fines indicados, exigirá la adopción de medidas más eficaces fijándose para ello un plazo de 90 días. En caso de que no se cumpla este requisito, el Gobierno Municipal establecerá las condiciones y ordenará la suspensión del servicio.

Queda terminantemente prohibido evacuar las aguas residuales o de las lluvias, de un inmueble a otro sitio que no sea la red del sistema de alcantarillado, salvo en casos especiales que previamente tendrá la autorización del Gobierno Municipal.

Los materiales y desechos sólidos que puedan dificultar la normal operación del sistema de alcantarillado no deberán ser evacuados por el sistema.

Queda absolutamente prohibido conectar el servicio domiciliario de aguas lluvias a la red de alcantarillado sanitario y viceversa.

Cualquier agua que contenga ácidos fuertes, sustancias tóxicas, corrosivas o en general peligrosas, que hayan sido neutralizadas, no deberá ser descargada en los sistemas de alcantarillado público ni en las conexiones superficiales.

Queda prohibido descargar al alcantarillado público sustancias que contengan fenoles (alcohol aromático) o produzcan olores que excedan los límites permitidos por el Código de la Salud.

Los propietarios u ocupantes de los inmuebles que se encuentren ubicados en zonas donde no existe el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales, deberán proceder a instalar un sistema que supla dichos servicios y cumplir en su construcción y mantenimiento con los requisitos exigidos en las leyes que regulan esta materia.

Art. 33.- Sanciones.- Las personas particulares que ejecutan por su cuenta acometidas, reparaciones o reformas en el sistema de alcantarillado serán sancionados con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado por primera y con el doble, en caso de reincidencia.

Cuando las instalaciones de un edificio sean efectuadas y/o produzcan alteraciones en el régimen de las corrientes de la red de alcantarillado o cuando se ha construido en forma diferente a la planificada o aprobada por la Municipalidad, por los daños causados debiendo además realizarse la respectiva modificación interna a costa del propietario del edificio.

Los gastos de limpieza, arreglo de tubería, arreglo o desperfecto del alcantarillado, causados por materiales u objetos arrojados intencionalmente, por descuido o negligencia, serán cobrados al propietario o responsable del daño.

Es objeto de una sanción de un salario básico unificado del trabajador, la persona que construya tanques sépticos letrina o cualquier otro dispositivo para eliminación de excretas sin la debida autorización.

La persona que causa daños en las estructuras, colectores o equipos que forman parte del sistema de alcantarillado estará sujeta a las sanciones legales pertinentes.

Las sanciones antes indicadas, serán impuestas por el Departamento de Higiene y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Vicente.

Art. 34.- De la responsabilidad.- Las personas naturales o jurídicas, asumen y tienen plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, por las afectaciones al sistema de alcantarillado y las descargas sin el tratamiento apropiado de aguas residuales en el Cantón San Vicente.

En tal efecto, es responsabilidad de los propietarios u ocupantes de los inmuebles que se encuentran ubicados en zonas donde existan sistemas de acueducto y cloacas, que prestan el servicio. En caso de que el inmueble esté en una zona que no cuente con estos servicios pero exista la posibilidad técnica de conectarse a uno cercano, los propietarios u ocupantes de igual manera tendrán la responsabilidad imputada por la utilización del sistema.

Art. 35.- Acción Pública.- Cualquier ciudadano podrá presentar denuncias de actos que atenten o afecten el sistema de alcantarillado, siempre que se lo haga por escrito y con la respectiva identificación.

Art. 36.- Instalación trampas de grasas.- En edificaciones tales como hospitales, hoteles, restaurantes, estaciones de servicios y otros donde se desechen grasas y aceites,

deberán instalarse trampas o separadores de grasa a fin de evitar que este tipo de desechos sólidos sean descargados a los sistemas de cloacas.

Es obligatorio el uso de productos biodegradables para la realización de actividades industriales, servicios industriales, receptivos, para receptivos y demás actividades que generen afluentes diferentes al uso doméstico.

Art. 37.- Procedimiento de aplicación de sanciones.- Para la aplicación de las sanciones correspondientes a la presente ordenanza se establecerá el siguiente procedimiento.

a) De la Notificación Preventiva: Constatada cualquier infracción señalada en la presente ordenanza, el Departamento de Higiene y Ambiente procederá a notificar preventivamente al infractor, para la subsanación de la infracción.

Se expedirá la notificación informando al supuesto infractor que se le atribuye haber infringido una disposición municipal, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que formule su descargo y aporte las pruebas que considere conveniente.

Si dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el infractor cumple con subsanar la falta o cumple con iniciar o regularizar el trámite, se procederá a dejar sin efecto la notificación;

b) Contenido de la notificación preventiva: Dicha notificación deberá expresar:

1. Órgano que la emite.
2. Número de orden que le corresponde.
3. Del titular/infractor: Nombre de la persona natural o jurídica, domicilio, RUC y firma de la autoridad o funcionario responsable del área.
4. Del infractor: Nombre, domicilio y razón de haber recibido la notificación (sea en persona o por boleta)
5. En caso de establecimiento comercial: Nombre comercial, giro del negocio, número de licencia de funcionamiento, categoría y área del establecimiento.
6. De la infracción: Artículo (base legal), descripción/detalle de la infracción (incluyendo multa).
7. Plazo máximo para subsanar la infracción.
8. Lugar, fecha y hora en la que se emita la notificación.

De existir negativa a recibir la notificación, esta será colocada, de ser posible, en un lugar visible del lugar de los hechos, debiendo dar cuenta del hecho al dorso de la notificación. Se procederá a levantar un acta con los datos indicados anteriormente, la misma que será firmada por dos testigos y el funcionario de la empresa;

c) Cuando no se presenta el descargo: En caso que el notificado no concurriese a presentar el descargo dentro del plazo establecido o no formulase descargo por escrito se presumirá que admite haber cometido la infracción. El funcionario respectivo dejará constancia de ello en la copia de la notificación preventiva, procediéndose a verificar la subsanación en el plazo estipulado y de no haber sido solucionado se emitirá la papeleta de multa, la cual será remitida a la unidad de coactiva del GAD San Vicente en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

d) Cuando se presenta el descargo: Si el notificado presenta descargo, este será presentado ante el funcionario respectivo quien analizará la notificación y los documentos presentados por el presunto infractor y si llegase a determinar que no existió infracción, ordenará el archivamiento de la notificación; caso contrario, procederá a verificar la subsanación notificación preventiva;

e) De la subsanación o regulación: Dentro del mencionado plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de entregada la notificación, el usuario podrá subsanar la infracción detectada, circunstancia que le permitirá liberarse de la aplicación de la multa correspondiente; excepto los casos de infracciones reguladas por normas especiales, en cuyos casos la subsanación de las mismas no exime al infractor de la aplicación o sanción correspondiente.

Para que la subsanación referida surta efectos, el usuario deberá probarla documentalmente; esto es, con copia del cargo de la solicitud ingresada por la unidad de servicio al cliente que implique regularización de la omisión y/o la solicitud para la obtención de la autorización de la empresa correspondiente.

No se considerará subsanada o regularizada una infracción cuando el infractor presente cargo de solicitud destinada a la obtención de documentación que constituye en sí misma requisito, documento o trámite previo a la presentación de la solicitud de regularización en sí misma o la presentación de la solicitud de autorización de la empresa respectiva;

f) De la papeleta de multa: El documento que contiene la imposición de la sanción, para su validez deberá contener:

1. Órgano que la emite.
2. Número de orden que le corresponde.
3. Del titular/infractor, que es la persona directamente responsable del pago de la multa.
4. Nombre de la persona natural o jurídica, domicilio y firma.
5. Del establecimiento comercial: Nombre comercial, giro del negocio, número de licencia de funcionamiento, categoría y área del establecimiento.

6. De la infracción, artículo (base legal), código de la infracción, la descripción/detalle de la infracción.

Las papeletas de multa se aplicarán en tantos formatos como infracciones cometidas; en caso sea necesario imponer más de una multa, esta se impondrá en papeletas distintas.

La imposición de sanciones requerirá únicamente de la papeleta de multa, sustentando en la comisión de la infracción tipificada en la persona ordenanza; en ningún caso se necesitará de documento, resolución o acto administrativo.

La papeleta de multa, elaborada y notificada debidamente, constituye un título de ejecución para ser exigible por vía coactiva, con la condición de no haber sido impugnado en la vía administrativa ordinaria y dentro de los plazos de ley, junto con el recibo que contiene la multa.

Art. 38.- Sanciones.- Sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas y penales a que hubiere lugar, las infracciones determinadas en esta ordenanza se sancionarán con:

- Multa de una remuneración mensual unificada del trabajador en general. La sanción prevista será impuesta en forma directa y mediante decisión motivada por el funcionario competente, en donde se indicará el plazo otorgado para cancelar la multa impuesta.
- La reincidencia será sancionada con el doble de la establecida originalmente, sin perjuicio de las acciones penales y ambientales a la que diere lugar este hecho, para lo cual se comunicará a las instituciones públicas correspondientes.

En todo lo no previsto en esta ordenanza se aplicarán las leyes y reglamentos que rigen la materia.

TÍTULO VII DEL HIDROSUCCIONADOR

CAPÍTULO I DE LA UTILIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO HIDROSUCCIONADOR

Art. 39.- Utilización del vehículo.- El vehículo hidrosuccionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, se destinará exclusivamente para el cumplimiento de labores de trabajo para los servicios de mantenimiento de alcantarillado sanitario y pluvial en donde la entidad tiene la cobertura del servicio en el Cantón; sin embargo, siempre que no interfieran con la programación de mantenimiento que efectúe el Gobierno Municipal de San Vicente como parte de sus competencias se podrá extender este servicio en la provincia, cantones y parroquias siempre que sea requerido por personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada, que requieran los servicios del hidrosuccionador previo cancelación de la tasa por la prestación de servicios de mantenimiento y limpieza de alcantarillado sanitario y pluvial.

Art. 40.-Administración.- La administración, coordinación y control del vehículo hidrosuccionador corresponde a la Dirección de Higiene Ambiental y Servicios Públicos, quien debe atenerse a lo determinado en Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Art. 41.- Asignación del Hidrosuccionador.- La máxima autoridad y el Director de Higiene Ambiental, serán los encargados de autorizar la movilización del vehículo hidrosuccionador dentro o fuera de la jurisdicción del cantón San Vicente, para lo cual utilizarán la respectiva orden de movilización, cumpliendo con los requisitos que la ley establece.

Art. 42.- Conducción del vehículo.- El vehículo hidrosuccionador será conducido exclusivamente por el chofer profesional con licencia especial quien será responsable de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y de conducir el vehículo con estricto apego a los reglamentos y leyes vigentes.

Queda terminantemente prohibida la conducción del vehículo por persona distinta al chofer asignado. El incumplimiento a esta disposición será considerada como falta grave siendo responsable el funcionario autorizado y el chofer designado por cualquier accidente que pudiera ocurrir.

Art. 43.- Responsabilidades y prohibiciones del conductor del vehículo.- En cuanto a los deberes, prohibiciones y sanciones del chofer del vehículo hidrosuccionador, se estará a lo determinado en la ley y demás normas pertinentes.

Art. 44.- Mantenimiento preventivo y correctivo.- El cuidado y mantenimiento mecánico del vehículo se lo realizará en el taller del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente y podrá ser preventivo y o correctivo; el primero se lo efectuará en forma periódica y programada, antes de que ocurra el daño y la consecuente inmovilización del vehículo; el segundo se lo realizará al ocurrir otro evento.

Por tal propósito se abrirán tarjetas de control de mantenimiento en las que constatarán los datos de la última reparación o revisión y el aviso de la fecha en que se debe realizar el siguiente. Además se establecerá un control de los accesorios para determinar su rendimiento y evitar cambios o bajas innecesarias o dolosas. También se controlará el consumo de combustible con referencia al rendimiento medio de kilómetros por galón para el vehículo. Para el efecto se utilizarán los formularios respectivos.

Es obligación del chofer asignado al vehículo hidrosuccionador, realizar un chequeo diario de los requerimientos para mantenerlos en condiciones adecuadas para su utilización. En caso de ser necesario efectuar labores de reparación que no pudieren ser realizadas en talleres municipales se podrá efectuar en talleres debidamente reconocidos por los fabricantes o representantes del mismo en el país.

Art. 45.- Identificación del vehículo.- El vehículo hidrosuccionador del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón San Vicente se identificará por logotipos de la institución y números que se ubiquen en lugares más visibles.

Se deberá realizar el trámite correspondiente a fin de mantener los documentos del vehículo siempre en regla.

Art. 46.- Seguros del vehículo.- El vehículo hidrosuccionador deberá ser asegurado, las áreas correspondientes deberán realizar el trámite correspondiente de acuerdo a las normas vigentes.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL

Art. 47.- Solicitud.- Toda persona natural o jurídica del sector público o privado podrá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, la prestación de servicios de mantenimiento y limpieza de alcantarillado pluvial y sanitario, previo a la prestación de una solicitud en especie valorada dirigida a la Alcaldesa/e, con indicación del número de horas a requerirse que no podrá ser menor de ocho horas en el caso de que la prestación de servicios se efectuare fuera de la jurisdicción cantonal y una hora cuando la prestación de servicios fuere local; fecha y hora de inicio y conclusión de los trabajos y el compromiso de brindar las debidas seguridades y facilidades al personal y al vehículo en el lugar donde se realizarán los trabajos.

Art. 48.- Informe de valoración.- Previo a la aceptación o denegación de la solicitud por parte del ejecutivo cantonal, el Director de Higiene deberá remitir un informe de valoración de los trabajos a realizarse a fin de determinar la procedencia de la misma.

Art. 49.- Aceptación de solicitud.- En el evento en que se aceptare la solicitud, será requisito previo e indispensable, que el solicitante consigne en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente el 50% del valor total de los trabajos a realizarse como anticipo.

Art. 50.- Tasa por la prestación de servicios de mantenimiento.- Por la prestación de servicios de mantenimiento y limpieza de alcantarillado pluvial y sanitario, a personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada, siempre que no corresponda a las actividades de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente se establece el pago de la tasa de la siguiente manera:

- 30 Dólares Usuarios Domésticos
- 50 Dólares Usuarios Comerciales
- 80 Dólares usuarios industriales

Art. 51.- Condiciones adicionales para los casos de prestación de servicios fuera del cantón.- El servicio que se preste a particulares en la provincia debe cumplir los siguientes requerimientos:

- Para brindar servicio en estos lugares como mínimo debe ejecutarse en el periodo de ocho horas de trabajo.
- El cobro iniciará desde que el vehículo sale del patio del GAD Municipal del Cantón San Vicente.

Adicionalmente al cobro de la tasa por presentación del servicio, se cobrarán los valores correspondientes a viáticos y subsistencias de los trabajadores asignados para la prestación de servicios, para lo cual la Dirección de Higiene Ambiental y Servicios Públicos está en la obligación de entregar un reporte a la sección indicada, señalando el trabajador que fue asignado, el número de horas laboradas fuera de la jurisdicción, lugar donde se prestó el servicio.

Art. 52.- Condiciones adicionales para los casos de prestación de servicios a particulares dentro del cantón.- El servicio que se preste a particulares en el sector urbano y rural del cantón deben cumplir los siguientes requerimientos:

- Para brindar el servicio en estos lugares como mínimo debe ejecutarse un viaje de trabajo.
- El cobro iniciará desde que el vehículo sale del patio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

Art. 53.- Personas sujetas a cobro.- Cuando las actividades sean de instalaciones intradomiciliarias se establece el cobro de la siguiente manera:

- Para actividades que impliquen fines de lucro estarán sujetas al pago total de la tasa fijada según lo especifica esta ordenanza.
- Para actividades personales sin fines de lucro en los sectores rurales y periurbanos y que no cuenten con los sistemas de alcantarillados estarán sujetos a la cancelación del 50% del valor de la tarifa especificada.
- Para actividades personales sin fines de lucro dentro del área urbano del Cantón San Vicente, y las Parroquias se cancelará lo correspondiente al 50% del valor de la tarifa especificada.

TÍTULO VIII CAPÍTULO I

REBAJAS Y EXENCIONES

Art. 54.- Beneficiarios de las Exenciones.- Son sujetos de exenciones y rebajas en el pago de tasas por concepto de la prestación de servicios de conexión, uso del hidrosuccionador y tasa de alcantarillado y saneamiento, los siguientes:

- a) Los adultos mayores;
- b) Las personas con discapacidad;
- c) Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad y, aquellas que brindan atención a las personas adultos mayores (asilos,

albergues, comedores e instituciones de gerontología debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social).

Art. 55.- Clases de exoneraciones.- Se establecen las siguientes exoneraciones:

- 1) De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Anciano, las personas mayores de 65 años gozarán de una exención del 50% de la tasa.
- 2) El 50% del valor de la tasa a los usuarios con discapacidad, conforme lo demuestren con el Carnet emitido por el MSP. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades.
- 3) Se exonera con el 50% del valor de la tasa a favor de las instituciones sin fines de lucro que den atención prioritaria a los adultos mayores como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Anciano. Gozarán del mismo beneficio las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica social, en este caso, el valor de la rebaja no podrá exceder del 25% de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general, de conformidad con lo señalado en el artículo 79 de la ley de Discapacidades.
- 4) Asimismo se establece exoneración de hasta el 50% para personas de las que se demuestre son de escasos recursos económicos que en forma particular requieran la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza, previo la presentación o verificación del certificado del Registro Social Ecuatoriano.

Para la ejecución de estas exoneraciones y rebajas deberán establecerse documentos de comprobación de la condición de cada uno de los casos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- A los propietarios de predios que actualmente no descargan las aguas servidas al alcantarillado, el GAD Municipal del Cantón San Vicente los notificará sobre la obligatoriedad del uso del servicio de alcantarillado, a fin de que presenten la solicitud y satisfagan el valor correspondiente previamente a la instalación de la conexión.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Para todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Código Tributario, en lo que fuera pertinente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, por ser de su competencia, será el responsable de velar por la aplicación

y cumplimiento de la presente ordenanza, así como también de la eficiente administración, manejo, supervisión y control del servicio de alcantarillado y saneamiento y de la correcta administración de los fondos que se generen del cobro de la tasa por este servicio.

SEGUNDA.- Las tasas fijadas en la presente ordenanza están sujetas a revisión trimestral, tomándose en cuenta el índice de Precio Inflacionario determinado por el INEC. Disposición que estará a cargo de la Dirección Financiera Municipal.

TERCERA.- El Registro de la Propiedad y la Notaría Pública Primera del Cantón San Vicente para efectos de los trámites que realizan en sus dependencias deberán exigir a los usuarios la presentación del certificado de pago de la tasa de alcantarillado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogase la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SAN VICENTE, aprobada en Noviembre del año 2005.

SEGUNDA.- Derogase la ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE LOS SISTEMAS ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAN VICENTE, aprobada en el mes de Enero del año 2015.

TERCERA.- Deróguese cualquier ordenanza o disposiciones que se opongan a esta norma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la gaceta municipal y página web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a los 22 días del mes de Junio del 2017.

f.) Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certificado de Discusión.- Certifico: que ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADOS, EL COBRO DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO HIDROSUCCIONADOR EN EL CANTÓN SAN VICENTE, fue discutido y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, en las Sesiones de Concejo realizadas en los días jueves 09 marzo del 2017 y jueves 22 de Junio del 2017.-

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Cumpliendo con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo **ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE LOS SISTEMAS DE AL CANTARILLADOS, EL COBRO DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO HIDROSUCCIONADOR EN EL CANTÓN SAN VICENTE**, remito la misma a la Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente/echa

San Vicente, 22 de Junio del 2017.

Lo certifico.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

*GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.- San Vicente, 23 de Junio del 2017.- las 15h45.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono **ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADOS, EL COBRO DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y UTILIZACIÓN***

DEL VEHÍCULO HIDROSUCCIONADOR EN EL CANTÓN SAN VICENTE, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, si se tratase de normas de carácter tributario, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

*Certifico que la Sra. Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó **ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADOS, EL COBRO DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO HIDROSUCCIONADOR EN EL CANTÓN SAN VICENTE**, el 23 de Junio del 2017.*

Lo certifico:

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Imagen